

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INIMPUTABILIDAD DEL NIÑO Y ADOLESCENTE FRENTE A DELITOS GRAVES
DE IMPACTO SOCIAL**

PATRICIA NOEMÍ CORTEZ MARROQUÍN

GUATEMALA, OCTUBRE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INIMPUTABILIDAD DEL NIÑO Y ADOLESCENTE FRENTE A DELITOS
GRAVES DE IMPACTO SOCIAL**



TESIS

**Presentada a la honorable Junta Directiva
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por**

PATRICIA NOEMÍ CORTEZ MARROQUÍN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre 2010.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
Vocal: Lic. Byron Castañeda Galindo
Secretario: Licda. Julia Elizabeth Solares

Segunda fase:

Presidente: Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
Vocal: Lic. Ronan Arnoldo Roca Menéndez
Secretario: Lic. Saulo de León Estrada

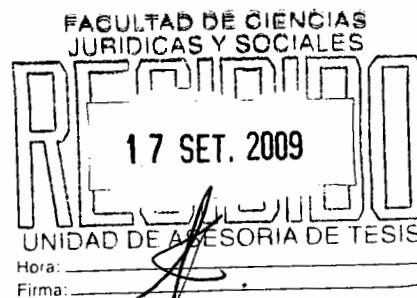
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. CARLOS PANTALEÓN ASENCIO
Abogado y Notario
Barrio el Calvario, Guastatoya El Progreso
Tel. 79450666

El Progreso, 31 de agosto de 2009.

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado:

Respetuosamente tengo el honor de comunicarle que he dado cumplimiento a la resolución emitida por esa unidad, en la cual se me nombró Asesor de Tesis de la Bachiller **PATRICIA NOEMÍ CORTEZ MARROQUIN**, del trabajo que se denomina **LA INIMPUTABILIDAD DEL NIÑO Y ADOLESCENTE FRENTE A DELITOS GRAVES DE IMPACTO SOCIAL**.

En mi calidad de Asesor y de conformidad con lo que establece el Artículo número 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales y del Examen General Público, concuerdo con la autora en que el tema abordado es de gran importancia en nuestra sociedad, la orientación del presente trabajo fue dirigido en primer lugar al fenómeno de la minoría de edad como causa de la inimputabilidad, lo que se convierte en una eximente de la responsabilidad penal, y en segundo lugar a la existente desigualdad entre las sanciones que se les aplica a los adolescentes que cometen delitos graves, frente al daño causado a la víctima, en virtud de lo anterior hago constar lo siguiente:

- a) El contenido científico en la elaboración del presente trabajo se ve reflejado en el uso de los métodos y técnicas de la investigación científica, logrando con ello el estudio y conocimiento exacto y razonado de la problemática planteada.
- b) El desarrollo del presente trabajo se realizó bajo los siguientes métodos de investigación; documental, analítico, sintético, inductivo, deductivo y comparativo, de igual forma se recurrió a las técnicas de investigación documental y estadística.
- c) La redacción de esta investigación es la adecuada, ya que se ha realizado apegada a las reglas gramaticales requeridas, igualmente los anexos.




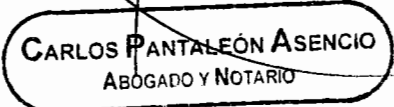
Lic. CARLOS PANTALEÓN ASENCIO
Abogado y Notario
Barrio el Calvario, Guastatoya El Progreso
Tel. 79450666

- d) De acuerdo a los datos estadísticos obtenidos por la autora, se evidencia que los delitos de robo agravado y homicidio, son los que con más frecuencia cometen los adolescentes.
- e) Luego de la elaboración del presente trabajo bajo los preceptos que norman la investigación, puedo manifestar que la contribución científica que éste ofrece, consiste en evidenciar la urgente necesidad de reformar nuestro ordenamiento jurídico, en el sentido de considerar imputables a los adolescentes que cometan delitos graves de impacto social, ya que según la opinión de la autora estos sujetos poseen capacidad intelectual para responder penalmente por sus actos, consecuentemente con esto lograr la aplicación de sanciones más drásticas que sean acordes al delito cometido.
- f) Las conclusiones a las que ha arribado la sustentante son congruentes con el contenido de la investigación, en cuanto a las recomendaciones considero son urgentes y de necesaria aplicación, ya que aportan soluciones a la problemática en cuestión.
- g) La bibliografía utilizada ha sido adecuada y suficiente para el buen desarrollo del presente trabajo.

Con base en lo anterior y no existiendo más observaciones, emito **DICTAMEN FAVORABLE.**

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,


Lic. Carlos Pantaleón Asencio
Abogado y Notario
Colegiado No. 4831


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticinco de septiembre de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) AUGUSTO ALEJANDRO PORRAS RUANO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante PATRICIA NOEMI CORTEZ MARROQUÍN, Intitulado: "LA INIMPUTABILIDAD DEL NIÑO Y ADOLESCENTE FRENTE A DELITOS GRAVES DE IMPACTO SOCIAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
CMCM/sllh.



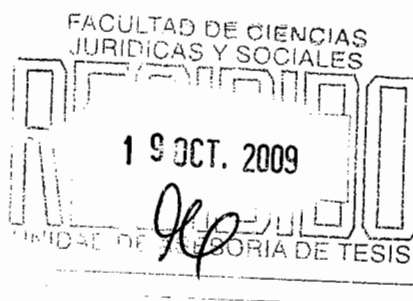


Lic. Augusto Alejandro Porras Ruano
Abogado y Notario
9ª. calle 5-52 2º nivel Of. "H", zona 1.
Tel. 22519056

Guatemala 15 de octubre de 2009.

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su despacho.



Distinguido Licenciado:

Tengo el honor de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento, que he dado cumplimiento al nombramiento como Revisor de la Tesis de la estudiante **PATRICIA NOEMÍ CORTEZ MARROQUÍN**, intitulado "**LA INIMPUTABILIDAD DEL NIÑO Y ADOLESCENTE FRENTE A DELITOS GRAVES DE IMPACTO SOCIAL**". Como resultado de dicha revisión resulta procedente dictaminar respecto del mismo, lo siguiente:

- I. El trabajo de investigación abordado por la Bachiller Patricia Noemí Cortez Marroquín, se realizó apegado a las recomendaciones de la revisión prestada, ajustándose a lo que regula el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
- II. EL desarrollo del tema en cuestión se ha realizado implementando los métodos y técnicas de la investigación científica, se obtuvo toda la información necesaria y adecuada a través de la investigación documental y estadística, seguidamente se procedió analizar y descomponer el tema en secciones, para estudiarlo de manera más particularizada, a continuación de estudiar los temas por separado se logró llegar a una verdad general, encontrando según la apreciación de la autora una solución al tema planteado, de acuerdo a ésto se considera haber dado cumplimiento al contenido científico y técnico requerido.
- III. Los métodos de investigación aplicados en la elaboración del trabajo realizado por la sustentante son; analítico, sintético, deductivo e inductivo, asimismo se utilizó las técnicas de investigación documental y estadística.



Lic. Augusto Alejandro Porras Ruano

Abogado y Notario

9ª . calle 5-52 2º. nivel of. "H", zona1.

Tel. 22519056

- IV. En cuanto a la redacción empleada en la elaboración del presente trabajo, se considera realizada apegada a las reglas de la Real Academia Española de la Lengua y a los lineamientos especificados en el Instructivo General Para la Elaboración y presentación de Tesis.
- V. La información estadística detallada en el capítulo número cinco, nos proporciona una idea clara sobre los delitos con mayor incidencia en los adolescentes.
- VI. El tema expuesto es de considerable importancia, tanto social como jurídicamente hablando, teniendo en cuenta la empobrecida relación entre el delito cometido por los adolescentes, con las sanciones socioeducativas impuestas. De lo anterior se puede colegir de acuerdo al criterio de la autora, que la aportación científica que la presente investigación contiene es, manifestar la necesaria reforma a nuestro sistema legal, con el propósito de reconocer imputables a los sujetos que no han alcanzado los 18 años de edad y que ejecutan delitos calificados graves y de impacto social, obteniendo con ello que se regulen sanciones de acuerdo a la gravedad del delito realizado.
- VII. Las conclusiones son coherentes a lo expuesto en el presente estudio, en relación a las recomendaciones son valoraciones de evidente utilidad para el ordenamiento jurídico guatemalteco y consecuentemente para la sociedad guatemalteca.
- VIII. Respecto a la bibliografía empleada ha sido apropiada y fundamental para el buen desarrollo de la presente tesis.
- IX. Finalmente, debo expresar que lamentablemente los anexos confirman la teoría planteada en la presente investigación.

Habiendo dado cumplimiento a lo que regula el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis, estimo procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para los efectos consiguientes.

Atentamente,

Lic. Augusto Alejandro Porras Ruano
Abogado y Notario
Col. 3079

AUGUSTO ALEJANDRO PORRAS RUANO
ABOGADO
Y
NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.

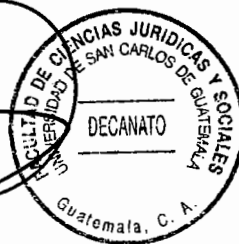


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, trece de mayo del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante PATRICIA NOEMI CORTEZ MARROQUÍN, Titulado LA INIMPUTABILIDAD DEL NIÑO Y ADOLESCENTE FRENTE A DELITOS GRAVES DE IMPACTO SOCIAL Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/slh.





DEDICATORIA

- A Dios:** Porque, Jehová da la sabiduría y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia, Prov. 2:6. A ti debo lo que soy y lo que seré.
- A mis padres:** Oscar y Victoria, quienes han sido y serán pilares fundamentales en mi vida para ver coronados y alcanzados mis objetivos, gracias por sus oraciones y por el apoyo que siempre me han brindado.
- A mi esposo:** Jairo, quien me ha acompañado en este sueño que hoy se vuelve realidad, animándome en los días difíciles.
- A mis hijos:** Brian y Dara, mi mayor motivación y razón de vivir, como muestra que con dedicación y esfuerzo podemos lograr todo lo que nos proponemos.
- A mis hermanas:** Susy, Johana y Ruth, por que de una u otra forma han sido ayuda en mi vida para llegar hasta aquí.
- A mi familia espiritual:** Iglesia "Jireh", quienes han elevado oraciones a Dios todo poderoso por mi.
- A mi Asesor:** Lic. Carlos Pantaleón Asencio, por sus consejos e incondicional colaboración.



- A mi Revisor:** Lic. Augusto Alejandro Porras, por su invaluable aporte de sabiduría y colaboración.
- A mi padrino:** William Noe Vargas Aceituno, quien han sido ejemplo de esfuerzo y dedicación, motivándome a lograr mis metas.
- A mis amigos:** Lic. Juan Miguel Arita España, Dr. Jesús Oliva Leal, Lic. César Augusto Morales, Julio Paredes y Maribel Cruz, por su incondicional amistad y ayuda brindada.
- A mis catedráticos:** Personas invaluableles, quienes sin ninguna reserva compartieron sus conocimientos y experiencias.
- A :** La Universidad de San Carlos de Guatemala y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser el medio por el cual hoy se ve culminado este triunfo.



ÍNDICE

Pág.
i

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1.1.	Generalidades del derecho.....	1
1.2.	Historia del derecho.....	2
1.3.	Derecho.....	1
1.3.1.	Derecho objetivo.....	2
1.3.2.	Derecho subjetivo.....	3
1.3.3.	Fines del derecho.....	3
1.4.	Estado.....	5
1.5.	Derecho penal.....	5
1.5.1.	Fines del derecho penal.....	6
1.5.2.	Características del derecho penal.....	8
1.6.	Derecho procesal penal.....	8
1.6.1.	Características del derecho procesal penal.....	8
1.6.2.	Fines del derecho procesal penal.....	9
1.6.3.	Objeto del derecho procesal penal.....	10
1.6.4.	Garantías procesales.....	11
1.7.	La ley penal.....	12
1.7.1.	Características de la ley penal.....	13
1.8.	El delito.....	14
1.8.1.	Elementos positivos del delito.....	14
1.8.2.	Elementos negativos del delito.....	17

1.8.3.	Sujetos del delito.....	18
1.9.	La pena.....	18
1.9.1.	Fines y función de la pena.....	19
1.9.2.	Clasificación de las penas.....	20

CAPÍTULO II

2.1.	Imputabilidad.....	21
2.2.	Inimputabilidad.....	21
2.3.	Causas de inimputabilidad.....	24
2.4.	Efectos jurídicos de la inimputabilidad.....	26
2.5.	Edad para fijar la inimputabilidad.....	27
2.6.	La menor edad como eximente de responsabilidad penal.....	31

CAPÍTULO III

3.1.	Niño y adolescente.....	35
3.2.	Menor infractor de normas penales.....	36
3.2.1.	La criminalidad infantil.....	37
3.2.2.	La delincuencia juvenil.....	37
3.3.	Etiología de la delincuencia.....	39
3.4.	Factores criminógenos.....	43
3.5.	Clasificación de los delincuentes juveniles.....	49
3.6.	Criterios científicos con que ha sido enfrentada la delincuencia del menor...	50
3.7.	Delitos de impacto social cometidos por menores.....	51
3.7.1.	Homicidio.....	52
3.7.2.	Homicidios calificados.....	52

3.7.2.1.	Asesinato.....	52
3.7.2.2.	Parricidio.....	55
3.7.3.	Lesiones.....	56
3.7.4.	Violación.....	59
3.7.5.	Abusos deshonestos.....	60
3.7.5.1.	Abusos deshonestos agravados.....	62
3.7.6.	Plagio o secuestro.....	63
3.7.7.	Robo agravado.....	63
3.7.8.	Extorsión.....	65

CAPÍTULO IV

4.1.	Derecho de menores.....	67
4.1.1.	Fin del derecho de menores.....	68
4.2.	Análisis de la legislación que regula la conducta del niño y adolescente en conflicto con la ley penal.....	69
4.2.1.	Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	72
4.2.2.	Fases del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	73
4.3.	Análisis de los programas de Reinserción y Resocialización de los Adolescentes en conflicto con la Ley Penal.....	78
4.3.1.	Programa de privación de libertad.....	79
4.3.2.	Programa de sanciones socioeducativas.....	81

CAPÍTULO V

5.1.	Derecho comparado.....	85
5.2.	Modelos de legislación de menores.....	85
5.3.	Casos nacionales de delitos graves cometidos por menores y su sanción...	92



Pág.

5.4. Casos internacionales de delitos cometidos por menores y su condena.....	93
5.5. Datos estadísticos.....	96
Conclusiones.....	99
Recomendaciones.....	101
Anexos.....	103
Bibliografía.....	113

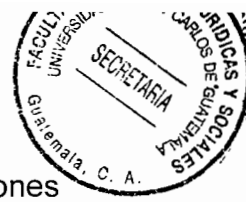


INTRODUCCIÓN

La delincuencia juvenil es sin lugar a dudas uno de los fenómenos sociales más importantes que está presente en muchas sociedades del mundo, incluyendo la nuestra, sintiéndonos atemorizados por el accionar de la delincuencia juvenil y la poca o nula respuesta del Gobierno al respecto, este flagelo está presente desde el siglo pasado, es un fenómeno mundial que a finales del siglo XIX la regulación de la criminalidad juvenil no era objeto de atención particular, la delincuencia juvenil afecta tanto a países desarrollados como subdesarrollados, desde familias ricas o acomodadas hasta las más pobres.

Por lo anterior, a partir de que cursé la cátedra de Derecho Penal fue de mi interés abordar el tema de la Inimputabilidad de los menores de edad frente a delitos graves de impacto social, ya que se les considera Inimputables para ley, pero peligrosos para la sociedad, con la presente investigación se pretende evidenciar que las sanciones que regula la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Dto. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, no son proporcionales a los delitos cometidos por los adolescentes, quienes aprovechan su condición de inimputables para cometer toda clase de delitos.

Para el desarrollo del presente trabajo se utilizó la técnica de investigación documental para recopilar todo el material posible relacionado con la inimputabilidad de los menores de edad, se utilizaron los métodos del análisis y síntesis, así como el inductivo, deductivo y comparativo.



El presente trabajo se ha dividido en cinco capítulos, el primero contiene nociones generales del derecho; el segundo desarrolla más detalladamente el tema central de este trabajo, la imputabilidad e inimputabilidad con respecto a los adolescentes en conflicto con la ley penal; el tercer capítulo incluye los temas de niño y adolescente, el menor infractor de normas penales y la etiología de la delincuencia; el cuarto capítulo comprende apuntes generales del derecho de menores y un análisis general de la normas que regulan la conducta de los Adolescentes en conflicto con la Ley Penal; el quinto capítulo contiene lo relacionado al Derecho Comparado, por último se incluyen las conclusiones, recomendaciones, anexos y bibliografía.

El objetivo primordial de esta investigación es demostrar que la calidad de inimputables que la ley otorga a los menores de edad es manipulada para cometer delitos, ya sea por iniciativa propia o bien utilizados por el crimen organizado.

La hipótesis formulada en el plan de investigación ha sido confirmada, habiéndose establecido que los menores de edad utilizan su condición de inimputables para realizar toda clase de crímenes, debido a que la ley no permite procesarlos y sentenciarlos como adultos, aun y cuando el delito cometido es considerado grave y de impacto social.

Es mi deseo que el presente trabajo de investigación contribuya en alguna medida a que las leyes que regulan la conducta de los adolescentes en conflicto con la ley penal sean reformadas, obteniendo con ello, la aplicación de sanciones más drásticas.



CAPÍTULO I

1.1. Generalidades del derecho

Antes de abordar el tema del derecho en particular, es oportuno hacer énfasis en que el Derecho y el Estado se precinden el uno al otro, pues no se puede concebir al Estado sin un ordenamiento Jurídico que lo regule y fundamente, ni el derecho sin un ente que lo aplique, el derecho es requisito indispensable del Estado y viceversa.

1.2. Historia del derecho

Surge como producto del desarrollo social, su misión ha sido regular la conducta de los hombres que conviven dentro de una sociedad en desarrollo, luego el derecho norma el desarrollo social, dándose entre ambos una relación reciproca, entre el productor del derecho que sería la sociedad y el producto que sería el derecho. La aparición del derecho evidencia la existencia de un conflicto, dicho conflicto fue la desigualdad tanto económica como social, generada dentro de la comunidad por el enriquecimiento de un sector y el empobrecimiento por consiguiente de otro, para regular esa situación se hace necesario un poder organizado, un conjunto de disposiciones obligatorias que vengán a normar la conducta de la colectividad, sobre la base del respeto y acatamiento de aquella situación creada, que ponga fin a las contiendas de quienes no la aceptan y luchan contra el grupo de los enriquecidos, así es como hace su aparición el Estado y el Derecho.



1.3. Derecho

Etimológicamente el vocablo derecho viene del Latín Directum o Dirigere que quiere decir conducir, enderezar, gobernar, regir, recto, la palabra latina correspondiente a la española "Derecho" es Ius o Jus, algunos autores han definido el derecho así;

- 1) "Es un sistema coactivo de normas generadoras de autorizaciones y deberes, que tiene por objeto ordenar de cierto modo la conducta de los hombres dentro de las relaciones sociales que establecen, tendientes a la satisfacción de sus necesidades en una organización estatal determinada, con el fin de mantener dicha organización y lograr la realización de los intereses a ella inherentes".¹

- 2) "Es el instrumento de cumplimiento obligatorio, generado por el Estado para conformar la conducta externa de la sociedad en la cual se emite, con el objeto de forjar, conservar y desarrollar el régimen de propiedad social, a través del trabajo colectivo y en contra de la explotación del hombre por el hombre en beneficio de toda la sociedad".²

1.3.1. Derecho Objetivo

"Conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta externa de las personas, con el fin fundamental que se cumpla la voluntad de la clase dominante y se garantice plenamente los objetivos que se deriven de la estructura económica de la sociedad a que se refiera el derecho que se analiza, impuestas por el estado conforme a las

¹ Pereira Orozco, Alberto, **Introducción al estudio del derecho I**, Pág. 16 y 17

² López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho I**, Pág. 37



formalidades establecidas en la ley fundamental”,³ dicho en otras palabras el derecho objetivo es el conjunto de normas jurídicas que forman el ordenamiento vigente de cada país, el cual concede facultades y derechos e impone deberes y obligaciones.

1.3.2. Derecho Subjetivo

“Es la facultad de la cual inviste el derecho objetivo a un sujeto para actuar en determinada forma o abstenerse de hacerlo, o exigir el cumplimiento del deber de otro sujeto del derecho”.⁴ Ambos conceptos se implican recíprocamente, no hay derecho objetivo que no conceda facultades, ni derecho subjetivo que no dependa de una norma.

1.3.3. Fines del derecho

Particularmente, cuando hablamos de fines del derecho se mencionan la seguridad y la Justicia, “**Seguridad**, en su sentido más simple equivale a paz, a la situación de una sociedad en que las relaciones entre sus miembros discurren habitualmente sin violencia y en el que cada individuo esta protegido contra la agresión de los demás”.⁵

El fin principal del derecho es ser un medio pacificador, a través de un sistema jurídico, que no es más que la seguridad del hombre frente al poder del Estado, es decir frente a la acción de los hombres que lo ostentan, una de las principales funciones del derecho, es servir de limite al poder del Estado y controlar su ejercicio. Para que este fin

³ Ibid. Pág. 39

⁴ Ibid.

⁵ La Torre, Ángel, **Introducción al estudio del Derecho**, pág. 34

se lleve a cabo es necesario que se cumpla con el principio de publicidad, que el derecho sea o pueda ser conocido por todos, que todas las personas puedan saber lo que está prohibido y lo que está permitido, que cada uno pueda advertir la consecuencia jurídica de sus actos, que quien cometa un delito no sólo debe saber que su conducta esta castigada por la ley, si no que ha de saber qué pena le corresponde.

El Código Penal, no es sólo un catálogo de lo que no se debe hacer, si no que también le asegura al delincuente la pena que se le impondrá, e impide que se le aplique otras distintas o más graves, como se puede observar, la seguridad jurídica significa que “el derecho sea cierto, es decir que sus normas sean conocidas y comprendidas y fijen con razonable precisión qué ordenan, qué prohíben, qué autorizan, y las consecuencias legales de nuestra conducta”.⁶

Justicia, es otro de los objetivos o fines que regularmente se le atribuyen al derecho, pero respecto a este tema es muy difícil dar una definición, pues lo que para unos es justo para otros no lo es, depende del punto de vista del que se vea, si como víctimas o victimarios. “Llamamos justo a un acto o incluso a la ley misma, en cuanto respeta un criterio básico de igualdad”.⁷

⁶ Ibid. Pág. 36 a la 39

⁷ Ibid. Pág. 44



1.4. Estado

Se puede definir como una forma de organización moderna, conformada por un grupo de seres humanos llamado sociedad (población), constituidos en un territorio que les pertenece, con un poder permanente y organizado, con capacidad para monopolizar la creación del orden jurídico, político y social, con un fin determinado (bien común) para todos sus integrantes, los elementos esenciales del Estado se puede decir que son; territorio, población, organización política, orden Jurídico, y su fin.

1.5. Derecho Penal

Es la parte del ordenamiento jurídico, integrado por un conjunto de normas, principios e instituciones que van a regular el poder punitivo del Estado, y que para proteger valores e intereses con relevancia constitucional define como delitos determinadas conductas y determina las penas y medidas de seguridad que han de ser aplicadas a quienes quebranten las normas establecidas.

“Se ha definido el Derecho Penal en forma bipartita, desde el punto de vista subjetivo y objetivo; desde el **punto de vista subjetivo** (Jus-puniendi) es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano, es la facultad del Estado de determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad según sea el caso. Desde el **punto de vista objetivo o material** es la parte del derecho compuesto por un conjunto de normas jurídico-penales

establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen”.⁸

1.5.1 Fines del derecho penal

El fin primordial del derecho ha sido regular la conducta del ser humano dentro de una sociedad, teniendo como objetivo alcanzar la justicia, la equidad y sobre todo el bien común; de las diferentes ramas del derecho, ésta es la más antigua cuya misión primordial es la de proteger y tutelar valores fundamentales del hombre como su patrimonio, dignidad, seguridad, libertad, honra y por su puesto la vida que es el presupuesto indispensable para poder disfrutar de los derechos anteriores, al derecho penal se le ha dado infinidad de denominaciones entre las que se puede mencionar; ciencia del delito y del delincuente, derecho criminal, derecho represivo, etc.

Se puede decir que el fin primordial del derecho penal, es mantener el orden jurídico previamente establecido o restaurarlo mediante la imposición y ejecución de las penas o medidas de seguridad preestablecidas en el ordenamiento jurídico, cabe mencionar que uno de los fines últimos del derecho penal es la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente para reintegrarlo a la sociedad como un ser útil para ella.

⁸ De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco Jose Anibal, *Derecho Penal Guatemalteco*, Pág. 4



1.5.2. Características del Derecho Penal

De acuerdo a los autores De Mata Vela y De León Velasco son:

- a) **“Es normativo**, está compuesto por normas, que son preceptos que contienen mandatos o prohibiciones encaminadas a regular la conducta del hombre dentro de la sociedad.
- b) **Es de carácter positivo**, porque es fundamentalmente jurídico, ya que el derecho penal vigente es solamente aquel que el Estado ha promulgado como tal.
- c) **Pertenece al derecho público**, el derecho penal es irrefutablemente derecho público interno, puesto que el establecimiento de sus normas y su aplicación esta delegado exclusivamente al Estado, investido de poder público.
- d) **Es valorativo**, el derecho penal califica los actos humanos con arreglo a una valoración.
- e) **Es finalista**, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido.
- f) **Es sancionador**, puesto que castiga, reprime e impone una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito, de allí su naturaleza sancionadora.
- g) **Debe ser preventivo y rehabilitador**, con el apareamiento de las medidas de seguridad el derecho penal deja de ser sancionador para dar paso a una nueva característica, la de ser preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente”.⁹

⁹ De Mata Vela, Ob. Cit. Pág. 10 a la 12



1.6. Derecho Procesal Penal

Es la rama del derecho que esta integrada por un conjunto de normas, instituciones, principios y procedimientos que van a regular el proceso penal, para la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, las circunstancias en las que pudo ser cometido, establecer la posible participación del sindicado, pronunciar la sentencia respectiva y la ejecución de la misma.

Derecho Procesal Penal objetivo, es el conjunto de normas que regulan las actuaciones de los sujetos y auxiliares procesales, (Ministerio Público, Juez que conoce el proceso, etc,) en Guatemala es el Código Procesal Penal.

Derecho Procesal Penal subjetivo, es la facultad con la que la Constitución Política de la República de Guatemala inviste al Estado para que pueda administrar e impartir la justicia penal a través de los órganos competentes.

1.6.1. Características del derecho procesal penal

De acuerdo al autor José María Asencio Mellado en su obra Derecho Procesal Penal indica:

- “a) **Es Público**, porque regula las relaciones que se dan entre el Estado y los particulares infractores del ordenamiento jurídico penal, otorgando el equilibrio en la acción que desarrolla el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales.
- b) **Es interno**, pues sus normas van dirigidas a regular la conducta de una determinada colectividad para lo cual han sido creadas, ya que de ninguna manera

se puede aplicar a entidades y sujetos que no estén dentro del grupo para los cuales fue creada.

- c) **Es accesorio**, porque se inicia hasta que se ha cometido el delito, para hacer posible la pretensión punitiva y lograr que se imponga la pena prevista para cada caso.
- d) **Es autónomo**, existe independientemente, aunque tenga carácter accesorio atribuido a sus disposiciones y a la relación que mantiene con otras ramas del derecho, todo esto no le hace perder su independencia como un disciplina del derecho”.¹⁰

1.6.2. Fines del Derecho Procesal Penal

Para el autor José María Asencio, el proceso penal desarrolla muchas funciones, entre ellas las siguientes;

- "a) **La actuación del ius-puniendi del Estado**, esta es la función esencial del proceso penal, la prohibición de la auto tutela, el monopolio jurisdiccional en la imposición de penas hace que el proceso penal se convierta en el medio mediante el cual el Estado pueda investigar la comisión de delitos, para imponer una pena, no sin antes probar la culpabilidad del sujeto acusado.
- b) **Auto limitación del Estado**, el Derecho Procesal Penal constituye una fórmula para limitar el poder del Estado en la investigación y sanción de los delitos, el

¹⁰ Ob Cit. Pág. 97

Estado no puede cumplir con sus funciones al margen de un ordenamiento que regule el proceso, no puede prescindir de las formas legalmente establecidas.

- c) **La protección del imputado**, el proceso penal cumple también con la función de protegerlo de todo tipo de abusos que pudieran limitar sus derechos inherentes a su condición de persona, y que pudieran provocar situaciones injustas que no garanticen la averiguación de la verdad, el proceso supervisa esta función impidiendo la vulneración de derechos, salvo los que están legalmente establecidos.
- d) **La protección de la víctima**, la víctima no es exclusivamente el titular del derecho penal, pero esto no quiere decir que no goce de derechos de otra naturaleza ligados a las consecuencias que puede provocar el delito, la víctima tiene derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la acción penal”.¹¹

1.6.3. Objeto del Derecho Procesal Penal

De acuerdo al Artículo número cinco del Código Procesal Penal “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma”.

¹¹ Ibid. Pág. 28 a la 30

1.6.4. Garantías procesales

Son las normas dictadas por el Organismo Legislativo del Estado de Guatemala, las cuales establecen los principios básicos que inspiran el proceso penal, la enunciación de las garantías constitucionales que dirigen y guían el proceso penal determinan el marco ideológico y político en el cual se inserta el procedimiento penal guatemalteco, en Guatemala es el Código Procesal Penal el que establece los procedimientos para que los operadores de justicia realicen sus funciones, con oportunidad en plazos razonables, de manera transparente y expedita. Como garantías procesales se pueden enunciar las siguientes:

- a) **No hay pena sin ley**, para imponer una pena debe existir con anterioridad una ley que la establezca.
- b) **Juicio previo**, para que pueda juzgarse a las personas es necesario que exista un procedimiento establecido con anterioridad.
- c) **Independencia e imparcialidad judicial**, la primera es la condición objetiva que permite a los Jueces y Magistrados ejercer la función de juzgar sin presiones, amenazas o interferencias; la segunda consiste en la cualidad subjetiva del juzgador que le permite conocer de un caso específico, por no tener vinculación con las partes y los intereses en juego.
- d) **Presunción de inocencia**, se trata de una garantía procesal de carácter objetivo, ya que el imputado no puede ser considerado ni tratado como culpable, pues por mandato constitucional es inocente hasta que no se demuestre lo

contrario a través de una sentencia firme que demuestre la materialidad del hecho y la culpabilidad del imputado.

e) Continuidad del proceso, este principio manda, que una vez iniciado el proceso penal, éste continúe hasta la sentencia que le de fin, salvo los casos expresamente indicados en la ley.

f) Derecho de defensa, es el derecho subjetivo público de carácter constitucional, le es inherente a toda persona al que se le impute la comisión de algún delito, consiste en buscar la verdad material, utilizando como medio para encontrarla el método de la contradicción entre la acusación y la defensa.

g) Igualdad en el proceso, consiste en la observancia que debe hacer el tribunal de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de ser tratadas por igual, sin importar el credo, raza o posición económica de los sujetos activos y pasivos del delito, se refiere también a la posibilidad certera de realizar todos los actos que aseguren la defensa de su persona o de sus derechos en el juicio en igualdad de condiciones.

1.7. La Ley Penal

Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la conducta del hombre dentro de una sociedad, y que tiene un doble contenido, por un lado describen la conducta antijurídica o delictiva y por el otro describe las consecuencias penales (pena o medida de seguridad) que se deben aplicar; a la ley penal le interesan la acción u omisión que el ser humano realiza ya sea con intención o no, las cuales producen daño o perjuicio a

los demás, en Guatemala la Ley se manifiesta a través del Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República.

El principio de legalidad penal va de la mano con la ley penal, pues no se puede considerar una conducta humana como antijurídica sin que antes se haya definido como tal, a esto es lo que se refiere este principio a la previsión legal de toda conducta humana que pretenda ser inculpada.

1.7.1 Características de la Ley Penal

La doctrina existente refiere como características de Ley Penal las siguientes:

- a) Generalidad, obligatoriedad e igualdad,** la ley penal se dirige a todas las personas que habitan una nación, por lo tanto todos tienen la obligación de acatarla, la ley penal resulta ser general y obligatoria para todos los seres humanos que viven dentro del territorio de la república de Guatemala.
- b) Exclusividad,** se refiere a que sólo la ley penal puede contener los delitos y establecer las penas y medidas de seguridad para los mismos, advierte que quien cometa cualquiera de los ilícitos penales que describe la ley penal, será sancionado.
- c) Permanencia e ineludibilidad,** la vigencia de la ley penal permanece, hasta que otra ley la abrogue o la derogue, por lo tanto debe ser aplicada a todos, salvo en situación de inmunidad y antejuicio.
- d) Imperatividad,** las normas penales contienen generalmente prohibiciones o mandatos que todos deben cumplir, manda o prohíbe hacer, sin tomar en cuenta la anuencia de las personas, quienes sólo deben acatarla.

- e) **Es sancionadora**, lo que distingue a la norma penal es la sanción, que bien puede ser una pena o medida de seguridad.
- f) **Es constitucional**, la ley penal como cualquier otra ley debe tener su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.8. El delito

Es la "acción típicamente antijurídica y culpable, existen cuatro criterios para definirlo;

- a) **Criterio Legalista**, lo define como lo prohibido por la ley, pero este concepto es muy amplio, pues cuantos actos hay que la ley prohíbe y que sin embargo, no son considerados delitos.
- b) **Criterio Filosófico**, considera al delito una conducta contraria a la moral y la justicia.
- c) **Criterio natural o sociológico**, para éste, el delito es una ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y prohibidad en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado.
- d) **Criterio técnico jurídico**, define al delito como una acción típica contraria al derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de penalidad."¹²

1.8.1. Elementos positivos del delito

- a) **La acción o conducta humana**, es todo comportamiento derivado de la voluntad, y ésta implica siempre un fin determinado, la dirección final de la acción se realiza en dos fases una interna y otra externa, es lo que se conoce como iter criminis, el

¹² Fontan Balestra, Carlos, **Derecho Penal**, pág. 258



camino del crimen hasta su realización total, "La acción en sentido jurídico penal es la conducta humana que es la exteriorización de la personalidad de su autor, que la domina y dirige hacia un resultado".¹³

b) La tipicidad, se refiere a que la conducta humana prohibida debe encontrarse regulada en un ordenamiento jurídico preestablecido, cuando nos referimos a la tipicidad nos referimos al delito y cuando se adecua una conducta humana a una norma legal estamos hablando de tipificar, pero algunos tratadistas han definido a la tipicidad como la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. "La tipicidad es el recurso técnico realmente indispensable para que la ley prevea que determinadas acciones y sólo esas, han de ser punibles".¹⁴

c) La antijuridicidad, "Formalmente se dice que antijuridicidad es la relación de posición entre la conducta humana y la norma penal, o bien la contradicción entre una conducta concreta y un concreto orden jurídico penal establecido previamente por el Estado, también materialmente se dice que es la acción que encierra una conducta antisocial que tiende a lesionar o a poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado".¹⁵ No existe delito sin antijuridicidad, para tener por consecuencia una pena, las acciones u omisiones deben ser contrarias al derecho, no es suficiente que una conducta se superponga o identifique con la descripción

¹³ Ibid, pág. 265
¹⁴ Ibid. Pág. 401
¹⁵ De Mata Vela, Ob. Cit. Pág. 177

contenida en la ley, es necesario además, que se produzca un conflicto entre el hecho y el derecho, para que podamos pensar en un delito”.¹⁶

d) La culpabilidad, es un elemento subjetivo, se refiere a que quien actúa culpablemente comete un acto antijurídico pudiendo actuar de otro modo, “la capacidad del ser humano para reaccionar ante las exigencias normativas derivadas de la prevención en general es lo fundamental y permite la atribución de una acción a un sujeto y por consiguiente determina su responsabilidad por la acción realizada, a esto se le llama culpabilidad”.¹⁷

“La culpabilidad es un juicio formulado sobre una situación de hecho, generalmente psicológica, a consecuencia del cual la acción es reprochable, en una palabra culpabilidad es reprochabilidad, es demostrar que se le podía exigir un comportamiento distinto al que emprendió”.¹⁸

e) La imputabilidad en el delito, es el elemento positivo previo más relevante de la culpabilidad, puesto que antes de declararse culpable a una persona es necesario que sea imputable, el fundamento de la imputabilidad radica en la concurrencia de ciertas condiciones psíquicas, biológicas y morales que van a determinar la salud mental y la madurez biológica para que pueda responder por sus actos según los exige la ley penal.

¹⁶ Fontan Balestra, Ob. Cit. Pág. 289

¹⁷ De Mata Vela, Ob. Cit. Pág. 178 a 179

¹⁸ Fontan Balestra, Ob. Cit. Pág. 327

“Hay imputabilidad cuando el sujeto, en el momento de realizar la acción, tenía las condiciones subjetivas adecuadas para hacer presumir la posibilidad de representarse la criminalidad de su acto o de dirigir sus acciones”.¹⁹

1.8.2 Elementos negativos del delito

a) **Inimputabilidad;** el Artículo 23 del Código Penal guatemalteco indica “que son inimputables los menores de edad y quien al momento de la acción u omisión no posea a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho.....”²⁰

b) **Ausencia de antijuridicidad;** para que una acción realizada por un ser humano sea considerada como delito, es necesario que éste pueda encuadrarse en alguna figura tipo que regule la ley, pero cuando este comportamiento típico esta justificado por ciertas circunstancias como las que regula el Artículo 24 del Código Penal (legítima defensa, estado de necesidad, legítimo ejercicio de un derecho), estamos ante lo que se llama ausencia de antijuridicidad. Las causas de justificación lo que hacen es permitir la agresión a bienes jurídicos bajo ciertas circunstancias que ante la ley parecen con más prioridad que la protección de un bien jurídico individual.

c) **Inculpabilidad;** son eximentes de la responsabilidad penal del sujeto activo, porque el elemento subjetivo del delito o sea la voluntad de la persona quien ejecuta el acto esta ausente, no existe, por eso se dice que la inculpabilidad es la antítesis de la

¹⁹ Ibid, Pág. 360

²⁰ Este tema será ampliado en el capítulo II.

culpabilidad, surge cuando ocurre un acto delictivo pero se realiza sin dolo, culpa o preterintención, el Artículo número 25 del Código Penal guatemalteco reconoce las causas de justificación; miedo invencible, fuerza exterior, error, obediencia debida y omisión justificada.

1.8.3. Sujetos del delito

En la doctrina se puede observar que se hace mención de dos clases de sujetos, **sujeto activo**, es quien comete el delito y recibe los nominativos de, ofensor, infractor o delincuente entre otros, y el segundo es quien recibe o sufre las agresiones o consecuencias del delito cometido por el sujeto activo, la doctrina le ha dado el nombre de **sujeto pasivo**, ofendido o agraviado.

1.9. La pena

Es la restricción o privación de ciertos bienes jurídicos tutelados (la vida, la libertad, etc.) que impone un órgano jurisdiccional competente, basado en la culpabilidad del sujeto activo y que tiene como fin sancionar y rehabilitar al mismo.

“Es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado al responsable de un ilícito penal”.²¹

²¹ De Mata Vela, Ob.Cit. Pág. 266

1.9.1. Fines y función de la pena

La función más importante de la pena es lograr que el ser humano se abstenga de cometer delitos, a través de la prevención, persuadiendo al ser humano a no realizar conductas consideradas y tipificadas como delitos, la pena es de naturaleza pública, pues solo el Estado puede crearla, imponerla y ejecutarla a través de los órganos correspondientes. Además de la función retributiva, la que no es más que el justo castigo, la pena tiene un fin de utilidad social que es la prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente.

La mayoría de teorías se mueven alrededor de tres ideas fundamentales; “**la retribución**, que no es más que al delincuente que ha transgredido una norma jurídica se le aplique el castigo que merece, la pena es por consiguiente, **la recompensa** que sigue al delito, **la intimidación**, la pena implica sufrimiento, tiene por finalidad evitar los delitos por medio del temor que inspira, las teorías de la enmienda llamadas también correccionalistas, tienden a evitar que el delincuente reincida, procurando su arrepentimiento”.²²

“La naturaleza de la pena debe fijarse separando previamente las etapas que ella atraviesa, al principio, es una amenaza que el legislador esgrime para quienes violen la ley; en una segunda etapa el magistrado la aplica a quienes se han hecho merecedores de ella, y finalmente, se la ejecuta. Pasa, por tres fases; legal, jurídica y ejecutiva, la

²² Fontan Balestra, Ob. Cit. Pág. 464 a 465



pena es legitima, cuando el sujeto que ha de sufrirla es culpable de la comisi3n de un delito.”²³

1.9.2. Clasificaci3n legal de las penas

Seg3n los Art3culos 41 y 42 del C3digo Penal guatemalteco son; “**a) Penas principales**, pena de muerte, pena de prisi3n, pena de arresto y pena de multa, **b) Penas accesorias**, inhabilitaci3n absoluta, inhabilitaci3n especial, comiso y perdida de los objetos o instrumentos del delito, expuls3n de extranjeros del territorio nacional, pago de costas y gastos procesales, publicaci3n de la sentencia y todas aquellas que otras leyes se3alen”.

²³ Ibid. P3g. 468

CAPÍTULO II

2.1. Imputabilidad

Se puede definir como la capacidad que posee el ser humano dotado de inteligencia y conciencia, para atribuirle la comisión de un acto calificado como delito.

“Es la capacidad de conducirse socialmente, es decir, de observar una conducta que responda a las exigencias de la vida política común de los hombres”.²⁴

“Hay imputabilidad, cuando el sujeto en el momento del hecho, tenía las condiciones subjetivas adecuadas para hacer presumir la posibilidad de representarse la criminalidad de su acto o de dirigir sus acciones”,²⁵ la imputabilidad es la regla y su ausencia es la excepción, si se determina que el sujeto es imputable, se sabe que es capaz de comprender que el acto que realizó es ilícito y que también podrá dirigir sus acciones.

2.2. Inimputabilidad

Es la situación jurídica en la que se encuentran un sujeto, el cual según la ley carece de razón, conciencia y/o madurez psicológica para comprender lo antijurídico de ciertos actos cometidos por él. La inimputabilidad está conformada por tres elementos; a) la capacidad de autodeterminación, b) la facultad de conocimiento de la antijuridicidad de la conducta determinada y c) el reconocimiento que la ley hace de que se tiene la capacidad así como la facultad de conocimiento.

²⁴ Fontan Balestra, Ob. Cit. Pág. 180

²⁵ Ibid, Pág. 360

Según estos elementos se puede entender que hay inimputabilidad cuando un sujeto realiza una conducta típica y antijurídica, pero éste no posee la capacidad para autodeterminarse de acuerdo al sentido o de la facultad de comprender lo antijurídico de su conducta, ya sea porque la ley le niega esa facultad de comprensión o porque al realizar dicha conducta era incapaz de autodeterminarse.

Existen tres teorías sobre la imputabilidad; a) Teoría Clásica, imputabilidad moral, refiere que el ser humano es libre e inteligente y que por ello puede responder por sus actos, contrario a ello quien no posea dichas características es inimputable; b) Teoría positiva, defensa social y peligrosidad, para ésta todos los delincuentes son responsables de sus actos y por ello se aplican sanciones, su base es la peligrosidad, y c) Teoría intermedia, Imputabilidad moral, defensa y peligrosidad, cuando existe en el sujeto activo cierta capacidad de comprender lo antijurídico de sus actos, entonces se aplican las penas, de lo contrario entran en juego la peligrosidad y la defensa y se deberá aplicar medidas de seguridad.

“El positivismo para allanar la diferencia entre sujetos imputables e inimputables, partió de la base de que el delincuente era un anormal, sin embargo, son muchos los que niegan esta teoría pues no se ha demostrado la identificación del delincuente con el anormal, Grispigni ha hecho notar que el hecho mismo de cometerse el delito, demuestra que el delincuente es un anormal, esto es exacto sólo relativamente, pues

las anomalías psíquicas pueden conducir a la delincuencia, pero eso no quiere decir que los delitos sean cometidos siempre por anormales”.²⁶

De lo anterior se puede decir que antes de señalar de imputable o inimputable a un sujeto que a cometido un delito, se debe investigar las condiciones mentales del infractor, pues un hecho que pareciera ser un delito podría no obstante no constituirlo, debido a la ausencia del nexo necesario y condicionado por la ley para que el autor sea considerado culpable.

Una persona que tiene capacidad (imputable) para saber y comprender que esta infringiendo la ley, no debe ser considerado culpable de la comisión de un delito por el solo hecho de ser imputable, pues para considerársele así, es necesario que haya ejercido voluntariamente esa capacidad en el momento de realizar el hecho concreto, entonces para que las consecuencias de un delito doloso o culposo puedan atribuirse al sujeto que lo cometió es necesario que éste sea imputable y culpable.

“la culpabilidad es, la posición subjetiva del sujeto frente al hecho delictuoso, que acarrea para él consecuencias penales, según las normas del derecho”.²⁷

“Dos son los criterios principales para apreciar la imputabilidad;

- a) El psicológico, consistente en la apreciación pericial o judicial del discernimiento;

²⁶ Ibid. Pág. 176

²⁷ Ibid. Pág. 347.

b) El biológico, por el que la ley presume la imputabilidad hasta cierto límite de edad”.²⁸

El autor Luis Mendizábal Oses, refiere; “El hombre, desde su nacimiento, tiene potencialmente capacidad jurídica, pero en los primeros estadios de su existencia, cuando ya separado del seno materno goza de vida propia, en la infancia, adolescencia y primera juventud, carece de capacidad para obrar con plena trascendencia jurídica y es inimputable por los actos que pudiera ejecutar por no poseer aún conciencia, libertad, inteligencia y voluntad consciente”.²⁹

Es evidente que cuando este autor escribió este pensamiento (año 1969), el nivel de criminalidad en los menores era mínimo, el grado de inocencia en estos era notable, pero hoy en día la realidad es otra, tal y como lo demuestran las noticias televisivas, radiales y escritas.

2.3. Causas de inimputabilidad

“Existe doctrinariamente casi un criterio uniforme en el sentido de considerar al menor de edad como un sujeto inimputable, si embargo, esto no es totalmente cierto, así Lopez Rey dice “La tesis de un menor penalmente irresponsable por el hecho de serlo es tan ilógica, asocial y anticientífica como la de estimar que todo adulto es responsable por serlo”.³⁰

²⁸ Ibid. Pág. 194

²⁹ Mendizábal Oses, Luis, **Derecho de Menores**. Teoría General, Pág.43

³⁰ Rodríguez Manzanera, Luis, **Criminalidad de Menores**, Pág. 327

“La doctrina maneja variadas causas de inimputabilidad, entre ellas; insuficiencia de facultades (escaso desarrollo intelectual), alteraciones morbosas de las mismas, minoridad, estado de inconciencia, error e ignorancia”.³¹

“El estudio de las causas de inimputabilidad se puede dividir en tres grupos; al primero se le llama inimputabilidad genérica determinada normativamente, el segundo se refiere a la inimputabilidad específica que sucede cuando un sujeto que normalmente es imputable, no lo es para un hecho particular (fuerza exterior), por último inimputabilidad absoluta, que incluye a aquellas personas que padecen enfermedad mental, la cual los priva de discernimiento para distinguir la bondad o maldad de su conducta”.³²

El Artículo 23 del Código Penal refiere que son inimputables los menores de edad y quien al momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto, o retardo o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho...

La Constitución Política de la República de Guatemala, refiere en su Artículo 20, que los menores de edad que transgredan la ley penal son inimputables..., la minoridad es considerada como estado excluyente de la imputación, como podemos apreciar la ley niega la facultad de comprensión, según el Artículo ocho del Código Civil, se consideran mayores de edad a las personas que han cumplido diez y ocho años.

³¹ Fontan Balestra, Ob. Cit. Pág. 347

³² Vela Treviño, Sergio, **Culpabilidad e inculpabilidad**, Pág. 45

En la Ley de Protección Integral de la niñez y la adolescencia, se encuentran las normas aplicables a los menores de 18 años de edad que realizan conductas típicas y antijurídicas, que objetivamente tienen la apariencia de delitos, pero que para esta ley no lo son, por haber sido cometidos por sujetos inimputables.

“La falta de madurez mental que dé lugar a la inimputabilidad, puede constituir un estado biológico natural, como consecuencia del incompleto desarrollo del individuo, por razones de edad”.³³

Para algunos autores los criterios generalmente adoptados para apreciar la inimputabilidad pueden resumirse así; “a) Psiquiátrico puro, la inimputabilidad esta determinada por la existencia de una anomalía psíquica, de ese modo, la pericia médica da el elemento de juicio fundamental para decidir; b) Psicológico, no basta la existencia de la alienación, es necesario precisar, además, si ella impide al sujeto conducirse normalmente; c) Psiquiátrico-psicológico-jurídico, la anomalía psíquica ha de impedir al sujeto comprender la criminalidad del acto, noción jurídica”³⁴.

2.4. Efectos Jurídicos de la inimputabilidad

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 20 otorga a los menores de edad la calidad de inimputables, el Código Penal establece, a quiénes se les considera inimputables, al presente estudio interesa los menores de edad, considero que los efectos de la inimputabilidad son; a) No se puede llegar a la

³³ Fontan Balestra, Ob. Cit. Pág. 193

³⁴ Ibid. Pág. 183

culpabilidad del menor, quiere decir emitir un juicio de reproche de su conducta, b) al no considerársele culpable, el menor que ha cometido un delito grave regulado en el Código Penal, no es sujeto a las penas y sanciones establecidas en éste, ni se le sigue proceso penal común, pues según la Constitución Política de la República de Guatemala, estos deben ser tratados y procesados por instituciones especiales, diferente a la de los adultos, c) la no aplicación de las penas que el código penal establece para los que comenten delitos de impacto social, da como resultado que estos se escondan tras esta garantía constitucional para delinquir, ya sea por iniciativa propia o bien utilizados por personas mayores, aprovechando a su favor el hecho de que no se les puede procesar como adultos, lo que genera sentimientos de impotencia en el agraviado, pues como se detallará más adelante, las sanciones impuestas a los menores no son proporcionales al daño causado.

2.5. Edad para fijar la inimputabilidad

No existe un criterio universal en este sentido, si no que el legislador señala los límites que en razón del desarrollo mental concede para la valoración de la antijuridicidad de la conducta o según sus particulares apreciaciones, "cuando se dice que los menores de cierta edad no pueden cometer delitos aunque realicen conductas típicas y antijurídicas, ha quedado establecido ese límite, que sin excepción alguna servirá para calificar de inimputable al sujeto que no alcance el límite precisado, es indudable que puedan darse casos de menores de 18 años que tengan el desarrollo mental suficiente para comprender que su conducta es típica y antijurídica, sin embargo, el legislador pensando seguramente en los casos mayoritarios y nos los de excepción, determinó



que las personas con esa limitación carecen de capacidad de comprensión de lo injusto y por ello los considera anticipadamente como inimputables, no obstante la posible prueba de su capacidad de conocimiento, por ello los menores de esa edad limite no son delincuentes cuando ejecutan una conducta típica y antijurídica.”³⁵

En Guatemala se establece para fijar la inimputabilidad de un sujeto, que éste tenga menos de 18 años de edad, como se puede observar el legislador no previó excepciones, ya que todo sujeto que no alcance esa edad sea cual fuere su particular desarrollo mental, queda sujeto a un tratamiento especial, consecuencia de ello a un sujeto que la ley considera anticipadamente inimputable en forma genérica, no puede ser tratado como delincuente o persona imputable.

A mi criterio, cuando un delito cometido por un menor de 18 pero mayor de 13 años de edad, se considere grave o de impacto social, se debe considerar imputable, pues si a esta edad tienen la capacidad mental y física para premeditar y ejecutar el delito muchas veces con zaña y torturas innecesarias, también tendrá capacidad para responder penalmente por sus actos, claro esta, hasta no cumplir la mayoría de edad se deben recluir en instituciones especiales, y toda vez haya llegado a la mayoría de edad, ser transferido a un centro penal para adultos para continuar cumpliendo la condena.

³⁵ Vela Treviño, Ob. Cit. Pág. 46

“Existe en la doctrina el principio o criterio de que la capacidad jurídica de obrar y la plena responsabilidad o imputabilidad del sujeto por los actos que ejecute, están directamente relacionados con el desarrollo físico, moral, emocional, intelectual y social de su personalidad, frente a éste encontramos dos criterios o soluciones adoptadas por los sistemas jurídicos contemporáneos; **la primera**, la que determina con carácter general y de forma objetiva la edad a partir de la cual, una vez cumplida, se alcanza la mayoría, y por tanto se adquiere la plena capacidad jurídica de obrar y el sujeto es plenamente responsable de todos sus actos, **la segunda**, es la que aprecia con un matiz subjetivo el desarrollo de cada persona, para hacer depender de éste, el grado de capacidad o incapacidad y consiguientemente el de su inimputabilidad”.³⁶

La legislación guatemalteca sigue la primera solución, que a mi parecer tiene la desventaja de evitar la indagación del grado de desarrollo de la personalidad en cada caso concreto, lo que genera que se consideren en la misma categoría de inimputables un sujeto menor de edad que ha cometido homicidio u otro delito de impacto social, con otro que también ha efectuado actos contrarios a la ley pero que no provocan daños irreparables, como por ejemplo privar de la vida a una persona, en Guatemala la edad inferior a los 18 años es definitiva para excluir del sistema penal a los infractores, sin que exista excepción alguna, el tratamiento y aplicación de la sanción puede variar según la naturaleza del hecho cometido y las circunstancias personales del menor, pero siempre prevalecerá el objetivo de la corrección y rehabilitación de éste.

³⁶ Mendizábal Oses, Ob. Cit. Pág. 46

El hecho de proponer los 18 años como límite para la edad penal no implica en forma alguna que se acepte la irresponsabilidad absoluta de los menores de esa edad, al respecto Rodríguez Manzanera en relación a la madurez refiere lo siguiente “si la misma ha de entenderse en relación con la evolución socioeconómica y política y el papel que la persona afectada juega en ella, es evidente que el menor de nuestros tiempos es maduro o lo suficientemente maduro para asignarle un papel en la colectividad, papel que significa responsabilidad, la formula rígida de minoría penal abajo de los 18 años parece necesaria, lo que es difícil de sostener es la idea de que todos los menores de 18 años son igualmente irresponsables e inimputables, y que pueden recibir igual trato y tratamiento, la curva de la delincuencia por edades indica que la mayor frecuencia está en los 17 años, el adolescente normal alcanza índices de evolución intelectual suficientes a los 16 años”.³⁷

Algunos autores consideran la peligrosidad como fundamento de la responsabilidad penal, no manifestando peligrosidad el delincuente, la aplicación de las sanciones son innecesarias, “se podría decir que la peligrosidad es el título mediante el cual se perfecciona la responsabilidad criminal.”³⁸

Conforme a esto, la imputabilidad de un menor se debería medir por el grado de peligrosidad que represente y no por la edad que presente, como se puede apreciar en la sociedad guatemalteca, la edad no es limitante para que estos cometan delitos, se

³⁷ Rodríguez Manzanera, Ob. Cit. Pág. 140

³⁸ Fontan Balestra, Ob. Cit. Pág. 197

debería tomar en cuenta las condiciones personales del sujeto y las circunstancias del hecho, para determinar el procedimiento a seguir.

2.6. La menor edad como eximente de la responsabilidad penal

Se considera la peligrosidad como fundamento de la responsabilidad penal, ésta es el título mediante el cual se perfecciona la responsabilidad criminal, las penas son aplicables a los imputables, pero los inimputables son pasibles de medidas de seguridad, pues sólo se les puede aplicar ese tipo de sanciones y no las penas, pues éstas se fundamentan, precisamente, en la imputabilidad.

“La regla general da a la peligrosidad el significado de índice para la adecuación de las penas, y de fundamento para las medidas de seguridad, las penas tienen un máximo y un mínimo que esta proporcionado a la gravedad de los delitos y dentro de esos límites se gradúa la pena, según el grado de peligrosidad revelado, es decir que la pena aplicada en cada caso debe estar ya ajustada a la naturaleza del hecho cometido y a la peligrosidad demostrada por el delincuente”.³⁹

La menor edad desde la perspectiva penal comprende el período en el cual se dan las primeras fases de evolución de la personalidad, en las que por ausencia de los elementos sustanciales que constituyen el fundamento de la imputabilidad, se le considera incapaz para hacerle responsable de sus actos.

³⁹ Fontan Balestra, Ob. Cit. Págs. 197 a la 201



“Las medidas educativas-corrreccionales que se les aplican a los menores de edad que infringen la ley penal, no pueden considerarse jurídicamente como penas, es cierto que dichas medidas entrañan una afectación a su esfera jurídica, pero ello no significa que se les pueda catalogar como penas, ya que, mientras en éstas se procura la reparación del derecho violado, en la medida que ello es posible, y la regeneración del delincuente y en cierta forma la satisfacción de la vindicta pública, en el caso de los menores la finalidad es puramente educativa, sin carácter alguno de aflicción y queda el menor fuera del ámbito represivo de la Ley Penal.”⁴⁰

El Código Penal en el Artículo 36, regula las causas que eximen de responsabilidad penal, entre ellas se menciona la inimputabilidad, en la cual se incluye a los menores de edad.

“La culpabilidad es la relación psicológica del autor con su hecho, su posición psicológica frente a él (concepción psicológica) así vistas las cosas, y como consecuencia de ellas, la culpabilidad comprende el estudio del dolo y de la culpa, como las dos formas de vinculación, que admite la ley entre el autor y el hecho ilícito, para que aquel sea responsable jurídicamente de éste,”⁴¹ según esto si un menor de edad no tiene la capacidad de ser culpable, o bien no se puede hacer un juicio de reproche (culpabilidad) a sus actos, entonces no existe ese vínculo necesario para que éste sea responsable de sus actos.

⁴⁰ Vela Treviño, Ob. Cit. Pág. 52

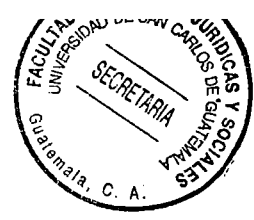
⁴¹ Fontan Balestra, Ob. Cit. Pág. 324 a la 325



La inimputabilidad excluye la culpabilidad, la teoría normativa refiere respecto a la culpabilidad, que sólo se ha obrado culpablemente cuando se podía exigir al autor, conforme al derecho, una conducta distinta de la realizada, es decir que el autor obró como lo hizo, pudiendo haberlo echo de otra forma, este es un elemento de juicio para determinar si ha habido o no una motivación normal, la motivación es normal cuando quien actúa lo ha hecho contando para ello con el juego normal de los motivos que deciden a obrar, por una parte y a respetar el orden jurídico, por la otra, la anormalidad de la motivación puede ser la consecuencia de factores naturales (biológicos) o circunstanciales.

Muchos comparten la idea de que los menores de edad son inimputables, por no poseer la madurez psicológica necesaria para comprender lo ilícito de sus actos, o bien porque no se les puede exigir otra conducta, sin embargo, si se analiza detenidamente, esa incapacidad de razonar es relativa en los menores de edad, ya que sólo para cometer delitos se les considera con poca madurez mental, sin embargo, para otros aspectos se les considera capaces, para contratar su propio trabajo, contraer matrimonio, reconocer a un hijo.

¿Por qué para cometer un homicidio, violación o cualquier otro delito de impacto social, la ley les considera inimputables por la escasa madurez mental?, si realizar estos actos conlleva una actividad mucho más elaborada y planificada, incluso algunos de estos delitos son realizados con tanta violencia y frialdad, que para muchos es inconcebible que lo hayan realizado sujetos que para la ley son considerados inimputables.





CAPÍTULO III

3.1 Niño y adolescente

Los antecedentes históricos señalan que la minoría de edad durante siglos fue una situación a la que no se le dio ninguna importancia, se considera la etapa en que se encontraban quienes no tenían la aptitud individual necesaria para asumir las responsabilidades de una persona mayor de edad. La naturaleza jurídica del estado de la menor edad se inicia en Europa en el siglo XIX, considerando a éste como un estado jurídico diferente, el cual amerita una protección jurídica especial.

El Derecho Romano estableció tres períodos de edad; la infancia el cual dura hasta el séptimo año cumplido y durante él, el sujeto no puede realizar actos jurídicos, la impubertad la cual se extiende hasta la edad de 12 o 14 años, para ambos sexos, en esta etapa la persona no está por completo privado de capacidad de obrar, lo está únicamente para aquellas situaciones en las que puedan resultar perjudiciales para él, y por último la pubertad, que comprende toda la vida, en la cual los púberes tenían plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, sin embargo, debido a que con frecuencia fueron víctimas de engaños, la situación cambio con la promulgación de la Lex Plaetoria de Circumscriptione Adolescentium, dicha ley fue emitida para proteger y auxiliar a quienes no habían cumplido los veinticinco años de edad, es aquí cuando aparece el concepto jurídico de la menor edad, al subdividirse la pubertad en mayor y menor edad.



Existe un fenómeno llamado Ley de la precocidad, que consiste en que todos los niños y adolescentes tratan de comportarse como mayores, sin que en realidad lo sean, contrario a esta ley está la del retardamiento continuo, en la cual los adultos asumen una actitud de juventud eterna. Estas dos leyes tienen valor criminológico, pues una forma de demostrar que se es grande es agrediendo, demostrando fuerza y poder, y los adultos realizan actos vandálicos tratando de demostrar su juventud.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su Artículo dos, considera “niño y niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que alcanza los dieciocho años de de edad”.

3.2 Menor infractor de normas penales

Menor, es toda persona que no ha cumplido la mayoría de edad según la leyes de cada país.

Menor delincuente, es todo niño o adolescente, que realiza acciones que están consideradas como delitos.

Delito, es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley.

Rodríguez Manzanera, refiere que es importante la distinción entre criminalidad infantil y juvenil, en cuanto al estudio en la teoría y en cuanto a prevención y tratamiento en la práctica, al respecto indica; “técnicamente la diferencia basada en la edad adolece de varios defectos, en cuanto que a igual edad cronológica, no corresponde igual



desarrollo integral. Para hacer una clara diferencia entre criminalidad infantil y juvenil, se debe tomar en cuenta como línea diferencial la adolescencia, tomando en consideración no solamente los caracteres sexuales primarios y secundarios, si no también el desarrollo psicosocial y el tipo de conducta, que tiene gran importancia en función de la peligrosidad del sujeto".⁴²

3.2.1 La criminalidad infantil

Se caracteriza porque generalmente va dirigida contra la propiedad, en sus formas más simples, robo y daño en propiedad ajena, el monto de estos pequeños robos es mínimo y por lo general se cometen dentro de la escuela o familia, estos daños a la propiedad ajena son realizados por juego o travesura, exceptuando aquellos niños que roban por necesidad, o porque los padres o terceras personas son quienes les ordenan hacerlo, por su constitución física no son comunes los delitos de lesiones u homicidios y los sexuales es muy poco probable que suceda.

3.2.2 La delincuencia juvenil

Es mucho más peligrosa desde cualquier punto de vista, en ella se encuentra toda la gama de crímenes, desde un pequeño robo hasta el homicidio agravado o asesinato, debido a que ya se tiene la fuerza suficiente para cometerlos, también se incluyen los delitos sexuales (violación). Pero no hay que confundir la delincuencia juvenil de los rebeldes, con los delincuentes habituales o profesionales, los primeros actúan sin ningún provecho personal, son jóvenes estudiantes o que tienen alguna ocupación

⁴² Rodríguez, Manzanera, Ob. Cit. Pág. 215



honestas, por lo que este grupo son más fáciles de combatir y readaptar, los segundos en cambio viven del delito, no tienen una ocupación honesta, tienen conexión con el narcotráfico o crimen organizado.

El Artículo 132 de La Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia refiere, “debe entenderse como adolescente en conflicto con la ley penal a aquel cuya conducta viole la ley penal”.

Actualmente se ha incrementado la doctrina sobre el derecho penal y los menores delincuentes, debido al aumento de la criminalidad precoz en los últimos años, las estadísticas demuestran que a partir del siglo XX este aumento es constante, y las razones que se han dado a este fenómeno son entre otras, las condiciones en que se desarrolla la vida de los menores, la desintegración familiar imperante que conlleva a las madres de familia a ausentarse del hogar en busca del sustento económico. “El Autor Carlos Fontan Balestra, agrupa en dos categorías los factores generalmente admitidos como causales de la criminalidad juvenil;

a) causas individuales (herencia, conformación física) y **b) causas sociales** (familia, educación, miseria).”⁴³

“En el concepto de delincuencia infantil se incluyen todos los actos antisociales cometidos por los menores, desde una simple falta hasta el delito más grave, antiguamente los delitos cometidos por los menores se castigaban con una pena,

⁴³ Fontan Balestra, Ob. Cit. Pág. 212

en la actualidad se estudian en relación con su autor, considerando que hasta la edad de dieciocho años se obra sin discernimiento, y sancionándose con medidas educativas que se procuran adaptar a cada caso determinado”.⁴⁴

3.3 Etiología de la delincuencia

Los factores que tienen influencia en la producción de la delincuencia del niño y adolescente son variados, muchos autores concuerdan en que dichos factores son; a) la herencia, b) antecedentes patológicos personales, c) el medio familiar y social, d) las deficiencias intelectuales y e) los trastornos del carácter.

a) Factores hereditarios, herencia psicológica, aunque la teoría del criminal nato de Lombroso actualmente ya no es aceptada, es indudable que ciertos factores nocivos existentes en niños tienen su origen o explicación en el estado psíquico y mental de los padres en el momento de la concepción. Como es sabido por muchos, existen familias de delincuentes, pero es muy difícil determinar si se debe a la herencia o es debido a la influencia del medio.

Entre los factores que algunos autores mencionan como causas de la delincuencia juvenil debido a la herencia están; **La Heredosífilis,** que constituye la causa más importante de las deficiencias infantiles de todo orden, su importancia en la etiología de la delincuencia se debe a que es causante de las deficiencias intelectuales y los trastornos de carácter, determinantes, en mayor o menor parte, de la conducta

⁴⁴ León Michaux, *Siquiatría Infantil*, Pág. 235

antisocial de algunos sujetos; **Heredoalcoholismo**, tiene en la etiología de la delincuencia un papel tan importante como la heredosífilis, muchos autores concuerdan que la locura moral es a menudo resultado del alcoholismo de los padres, provocando más trastornos del carácter que deficiencias intelectuales. Los factores hereditarios pueden ordenarse por su mayor o menor importancia así; alcoholismo, sífilis, herencia psicológica.

b) Factores patológicos personales, las perturbaciones fisiológicas adquiridas, también tiene un papel en la etiología de la delincuencia. Los problemas de naturaleza obstétricos, contrariamente a lo que se observa en las deficiencias consideradas en sí, no tiene relevancia en el origen de la delincuencia; algunos autores son de la opinión de que aun las enfermedades más comunes de la infancia, que en ocasiones pueden provocar encefalitis infecciosa, pueden ser la causa de algunos trastornos del carácter que son causa de delincuencia. Una constitución débil, o bien padecer de incapacidades o defectos físicos, pueden producir complejos de inferioridad, que muchas veces dan como resultado a través de mecanismos de rebelión u oposición, reacciones antisociales, esta causa de delincuencia es excepcional.

c) Influencia del medio, la situación moral y social de la familia, su composición y su estabilidad desempeñan un papel importantísimo en la etiología de la delincuencia, en muchas sociedades como en la guatemalteca se da el fenómeno de que el niño, niña y adolescente delincuente pertenece a las clases sociales más pobres, el medio social, la desintegración y perturbación familiar son los factores que se encuentran con más

frecuencia en la etiología de la delincuencia, la familia debe ser y representar una muralla protectora, pero cuando esta muralla se agrieta o destruye, cuando los padres no dan al niño y adolescente el ejemplo de una vida basada en la aplicación de la moral, educación, respeto a los bienes y derechos ajenos, trae como consecuencia directa trastornos de carácter o alteraciones neuróticas que pueden llegar a la delincuencia.

La delincuencia de la infancia y la adolescencia dependen primordialmente de factores sociales. Aunque no todos los niños y adolescentes delincuentes presentan anomalías psíquicas, se ha observado en un gran número deficiencias intelectuales o trastornos del carácter, las deficiencias y trastornos del carácter son frecuentemente las causas inmediatas de la delincuencia, mientras que la herencia y el medio son las causas mediatas.

d) Deficiencias intelectuales, la doctrina siquiátrica ha clasificado así las deficiencias intelectuales, a) como idiotas, aquellos sujetos que por su grave deficiencia, son incapaces de cometer un delito, b) los imbéciles (de nivel mental inferior a 7 años) son delincuentes muy frecuentemente, pero debido a su escasa vida social los delitos que cometen son ocasionales y consecuencia directa de la poca o nula vigilancia que las personas responsables de estos realizan sobre ellos, c) los débiles profundos (nivel mental de 7 a 10 años) son muy parecidos a los anteriores, pero se consideran más peligrosos desde el punto de vista social, pues dan una percepción engañosa en cuanto a su capacidad, d) los débiles ligeros, pueden ser apáticos o excitados, frecuentemente

son delincuentes indiferentes, obstinados, desobedientes e impulsivos, con el ánimo de satisfacer sus deseos y caprichos sin importarles las consecuencias, cometen delitos que por lo insignificante de los móviles y los medios utilizados, demuestran el defecto mental originario, estos sujetos actúan algunas veces por sí solos, pero con frecuencia son utilizados por sujetos con coeficiente intelectual superior o bien más inteligentes.

e) Desequilibrio del humor y del Carácter; es necesario observar al sujeto mientras convive con otras personas para poder evaluar equitativamente la capacidad de éste para adaptarse y educarse, entre los sujetos que padecen de deficiencias del humor y del carácter encontramos; los paranoicos, el ciclotímico, los emotivos, los inestables, los epilépticos y los perversos, estos últimos son los que presentan los problemas más interesantes en la psiquiatría infantil, en este grupo los pervertidos por el medio y los pervertidos por reacción de oposición y defensa son los que se encuentran en mayor número, estos responden con una actitud perversa ante conflictos familiares o sociales, los delitos cometidos por los perversos van desde el simple vagabundeo por indisciplinado hasta el homicidio, pasando por el robo agravado, secuestro y violación en todas sus diversidades.

El perverso inteligente es el más peligroso, pues da la apariencia de realizar una actitud correcta, tiene la capacidad de planear, premeditar y organizar con tanta eficiencia, reduciendo al mínimo las probabilidades de ser descubierto, mientras que el débil perverso, debido a la inferioridad de su juicio y de su capacidad de organizar el

delito es menos peligroso, porque muy pocas veces oculta su acción, el perverso inteligente provoca por todas partes miedo y desorden y arrastra con él a otros sujetos.

“Desde el punto de vista medicolegal se distinguen dos clases de perversos; el perverso instintivo constitucional y el perverso reaccional, el primero no es susceptible de mejoría, a pesar de todas las medidas que se tomen, y constituirá un peligro para la sociedad, por el contrario, el perverso reaccional, es decir el que muestra una actitud perversa, pero no tiene el núcleo perverso (falta de intimidabilidad, indiferencia e indurabilidad) tratado de un modo adecuado, estudiado psiquiátricamente para reducir los complejos determinantes del condicionamiento peligroso, y colocado en medio favorable, puede salvarse e incluso reintegrarse a la sociedad como integrante normal”.⁴⁵

3.4 Factores criminógenos

El autor Luis Rodríguez Manzanera en su obra Criminalidad de menores, refiere “que son variados los factores que inciden en las probabilidades para que un sujeto pueda convertirse en un delincuente, entre estos menciona los factores somáticos criminógenos, hogar y familia y lo psicológico”.⁴⁶

1) Factores somáticos criminógenos, los divide en tres grupos; **a) Congénitos o hereditarios**, que pueden tener su origen antes de la concepción, en el momento de la concepción o durante el embarazo, entre estos también menciona a la heredosífilis y

⁴⁵ León Michaux, Ob. Cit. Pág. 246

⁴⁶ Ob. Cit. Pág. 72 a 81

heredoalcohólicos, éste último se produce no sólo por los padres alcohólicos crónicos, si no también a aquéllos que han sido engendrados cuando los padres se encuentran en estado de embriaguez, la tuberculosis es otra enfermedad que repercute hereditariamente en los hijos ya que produce en estos variadas anomalías nerviosas (emotividad, impulsividad), también se puede incluir lo frecuente que es encontrar entre los menores delincuentes, hijos de psicópatas, enfermos mentales y criminales.

Esta teoría ha sido combatida por algunos autores, sin embargo, diversos estudios han demostrado la relación de factores hereditarios en muchos sujetos antisociales, esto tampoco quiere decir que todo delito tenga su origen en la herencia, ni que estos factores sean por si solos causantes de la conducta criminal.

b) Embarazo y parto, en la etapa del embarazo son muchas las causas que pueden provocar en el feto retraso mental entre ellas están las enfermedades infecciosas (sarampión, rubéola, difteria), las intoxicaciones y los calmantes o tranquilizantes, también el parto tiene influencia en la personalidad del sujeto y por lo tanto en la delincuencia del menor.

c) Postnatales, Las principales afecciones y enfermedades que son un factor muy determinante en la delincuencia de menores se encuentran en las glándulas endocrinas, **la disfunción endocrina** provoca serios cambios de temperamento, el hipertiroidismo provoca que el sujeto sea inestable e hiperactivo, el hipotiroidismo por el contrario lo convierte en abúlico y flojo, en ambos casos las consecuencias son

problemáticas en especial en lo escolar, también se puede mencionar como enfermedad criminógena **la epilepsia** que produce excitabilidad, y agresividad, **las secuelas de meningitis** cuando afectan las estructuras del sistema límbico, producen conductas agresivas en los menores, **la Parasitosis** también afecta el sistema nervioso central, considerándosele factores criminógenos entre los cuales podemos mencionar la cisticercosis cerebral, toxoplasmosis. **Los defectos físicos** también pueden ser considerados como factores criminógenos pues producen traumas y complejos de inferioridad y resentimiento contra la sociedad, que si no se les da atención especial y rehabilitación física y psicológica es muy probable que lleven al menor a realizar actividades antisociales o delictivas. **Causas fisiológicas**, las que mayor influencia tienen en la delincuencia juvenil es la crisis puberal, pues en ésta se producen los cambios más profundos del sistema nervioso y endocrino.

2) Hogar y Familia, primero hay que saber la diferencia entre hogar y familia, “por familia entendemos un conjunto de personas unidas por una relación de parentesco, sea éste por sangre o por afinidad, hogar se entiende como personas que viven bajo el mismo techo”.⁴⁷ Muchos autores consideran la influencia de la familia como único causante de la delincuencia de menores, sin embargo, se considera que hay multiplicidad de factores, no sin reconocer que uno de los más frecuentes es la familia desorganizada o desintegrada, la mayoría de los menores que tienen una conducta antisocial, provienen de familias desintegradas o que quizás nunca formaron una.

⁴⁷ Rodríguez Manzanera, Ob. Cit. Pág. 85

3) Lo Psicológico, la doctrina refiere 4 factores en esta área; a) La inadaptación, b) la agresividad, c) la adaptación y d) el desarrollo psicológico.

a) La Inadaptación, se considera la inadaptación “como una forma de conducta inadecuada que afecta a las buenas relaciones entre el sujeto y su medio físico y social”.⁴⁸ Existe el planteamiento ¿si todo delincuente es un inadaptado?, la respuesta con respecto a los menores es afirmativa, pues la delincuencia es una de las manifestaciones comunes de la inadaptación.

Existen tres tipos de inadaptación;

- ✓ **“La adaptación difícil**, en la que se encuentran dos reacciones, la fijación y la oposición. La fijación es la reacción pasiva, en la que el individuo se niega a la evolución biopsicosocial y se adhiere a pautas que le proporcionan seguridad y comodidad.
- ✓ **La no adaptación**, que es un signo advertidor de peligro, y al sobrepasar los límites de las conductas reactivas ingresa al campo de la patología.
- ✓ **La adaptación al grupo patológico**, es como el puerto a donde van a parar diversos tipos de inadaptados”.⁴⁹

⁴⁸ Ibid. Pag. 109

⁴⁹ Ibid. Pág. 111

“Las manifestaciones más frecuentes de la inadaptación de los menores y que son de especial interés, son las siguientes;

- a) Evasión.
 - Hogar (fuga)
 - Escuela (deserción)
 - Social (vagabundez)
- b) Rebeldía.
- c) Inadaptación social
- d) Suicidio
- a) Pandillaje
- b) Inestabilidad emocional y motriz”.⁵⁰

b) La agresividad, Es una de las expresiones de la inadaptación más preocupante, pues es producto de la frustración del inadaptado, y que puede desencadenar rápidamente la agresión y/o violencia.

c) La adaptación, Es la aptitud que posee el ser humano para vivir en un ambiente determinado, acoplándose al medio social que lo rodea, interactuando con otros individuos de manera pacífica y armoniosa, respetando los derechos ajenos, la adaptación es progresiva, es por ello que no se exige el mismo control de los adultos a los menores, éste es uno de los fundamentos del trato especial que se le aplica a los menores delincuentes.

⁵⁰ Ibid. Pág. 112

d) El desarrollo Psicológico, la base para formar la personalidad y carácter de un individuo es la familia, cuando las primeras etapas de la vida de un sujeto se dan de forma anormal, provoca que esté en un momento crucial en situación viciada, haciéndolo entrar en una crisis de valores e impidiendo su correcto desarrollo integral. Esta es la etapa en la que el menor es más peligroso para los demás y para si mismo, pues su rebeldía se manifiesta ante los demás como inmotivada y sus actos antisociales pueden parecer inexplicables, además en esta fase el adolescente puede cometer delitos mucho más graves por su mayor desarrollo intelectual y físico, por ello es importante que se de el cuidado y orientación necesaria para que asimile de forma rápida las normas y formación de valores.

“Es muy importante saber las diferencias psicológicas entre prepúber y adolescente, ya que de ello dependen las modalidades criminales y el tratamiento adecuado; **a) La etapa prepúberal**, se caracteriza por la formación de un área intelectual de individualización, una mayor capacidad ideativa y sintetizadora, establecimiento de una moral autónoma y un paso al concepto social del nosotros, **b) en la adolescencia**, vienen transformaciones físicas, mentales y sociales, que implican un estado de inestabilidad e inquietud, aumenta la energía, se descubre el yo y la propia identidad, se debe estructurar una escala propia de valores e identificar una vocación. Por último, se descubre la sexualidad, la que debe integrarse y controlarse”.⁵¹

⁵¹ Ibid. Pág. 115

3.5 Clasificación de los delincuentes juveniles

Psiquiátricamente se puede considerar en tres planos distintos; 1) Desde el punto de vista de la clínica psiquiátrica, por este concepto los delincuentes pueden ser; normales, débiles intelectuales, afectados por perturbaciones del carácter, 2) Desde el punto de vista etiológico, el estado puede ser adquirido (reacción ante el medio, perturbaciones endocrinas o fisiológicas) o constitucional (comprendiendo las diferentes herencias patológicas) y 3) Desde el punto de vista de pronóstico, el sujeto puede ser corregible o no, según el carácter episódico o definitivo de los trastornos originarios del delito.

El estudio de los actos antisociales de los menores es interesante, porque los delitos y los crímenes de los jóvenes delincuentes encierran frecuentemente en sí un carácter patológico que permite establecer el diagnóstico del estado mental, el delito ostenta la marca de las características psíquicas del menor que lo ha cometido, el sujeto que presenta perturbaciones del carácter, especialmente el perverso, realiza delitos de forma inteligentes y bien organizados, solo o en bandas.

“El homicida es en ciertos casos un paranoico brutal que se venga o un perverso que ataca deliberadamente a personas, tales perversos, monstruos sociales, amoraless e indiferentes, no son susceptibles de enmienda ni intimidación y corresponden al criminal nato de Lombroso, en los niños asesinos, más que en los otros delincuentes, hay que tener en cuenta la edad y la naturaleza de los móviles, exagerados o deformados por su imaginación”⁵².

⁵² León Michaux, Ob. Cit. Pág. 248



3.6 Criterios científicos con que ha sido enfrentada la delincuencia del menor

Según la doctrina consultada las causas que perturban la inteligencia e influyen sobre la imputación, menciona en primer lugar a la edad, para los efectos penales y con criterio exclusivamente jurídico la divide en tres períodos: "1) Período de irresponsabilidad absoluta, 2) responsabilidad condicional, 3) responsabilidad plena, El primer período comprende la infancia propiamente dicha (del nacimiento hasta los siete años), y de la impubertad próxima a la infancia (de los siete a los 12 años), en los cuales se presume *juris et de jure* que el sujeto carece de discernimiento, consecuencia de ello es la inimputabilidad del agente. El segundo período, o sea la responsabilidad condicional, o menos plena, comprende la impubertad próxima a la minoridad (de 12 a 14 años cumplidos) en este período la capacidad se presume *juris tantum*, consecuencia de ello es que al sujeto se le somete a juicio, en el cual se determina si obró o no con discernimiento, en este último supuesto se le absuelve, pero en el primero se le condena, aunque con menor intensidad que al adulto. El tercer período, es el que va de los dieciocho a veintidós años, en esta etapa el menor queda sujeto a las disposiciones de la ley penal, pero deberá ser internado durante el proceso, como cuando cumpla la condena en institutos especiales".⁵³

Como se puede apreciar esta doctrina basa el problema de la delincuencia juvenil en el análisis del discernimiento, si éste falta, por presunción de la ley (primer período) o por haberse demostrado así en el juicio (segundo período), el sujeto queda al margen del

⁵³ Fontan Balestra, Ob. Cit. Pág. 213 a la 227



derecho penal, si embargo, probado el discernimiento, se aplica una pena, aunque de menor intensidad o grado. (Teoría que compartían los clásicos).

El sistema de la escuela Clásica consistía en determinar si el menor había obrado o no con discernimiento, y según el resultado lo absolvían o condenaban, pero sin llegar más a fondo en el problema. Contrario a esto los Positivistas se basaban en el principio de la responsabilidad penal, consideraba innecesario el análisis del discernimiento, daban por establecida la imputabilidad del menor delincuente, estudiaron las causas de la delincuencia juvenil, determinando que el factor más importante es el ambiente social.

“Los menores infractores pueden cometer actos de tres categorías diferentes:

- a) Hechos cuya gravedad es tal, que su tipo está comprendido como delito en las leyes penales.
- b) Hechos que violan las disposiciones reglamentarias de policía y buen gobierno.
- c) Hechos de que no se ocupa la legislación, pero cuya trascendencia es considerable para el futuro del menor, de su familia y de la sociedad”.⁵⁴

3.7 Delitos de impacto social cometidos por menores

Se puede decir que son aquellos actos que según la ley penal están tipificados como delitos y que son cometidos por sujetos que según las legislaciones de cada país no alcanzan la edad establecida para considerarles mayores de edad.

⁵⁴ Rodríguez Manzanera, Ob.Cit. Pág. 342



3.7.1 Homicidio

La mayoría de las legislaciones coincide en definir el homicidio como matar a otro, en donde el bien jurídico protegido o tutelado es la vida del ser humano, desde que nace hasta su muerte.

El Código Penal guatemalteco en el Artículo 123 refiere “comete homicidio quien diere muerte a alguna persona”, La muerte es el fin de la vida, este suceso es el que pone fin al objeto de protección de la figura tipo homicidio, la legislación guatemalteca no indica cuando se debe considerar muerta a una persona, sin embargo, la doctrina y otras legislaciones refieren como momento de la muerte la cesación de la actividad cerebral o sea la llamada muerte cerebral, con pérdida de la conciencia y ausencia de respiración espontánea, esta opinión es la más dominante.

3.7.2 Homicidios calificados

La mayoría de las teorías y legislaciones como la de Guatemala, se inclinan por considerarlos como un tipo autónomo, sin embargo, hay otras que los consideran como formas agravadas del homicidio.

3.7.2.1 Asesinato

La naturaleza del asesinato es motivo de discusión, para unos se trata de un homicidio cualificado y para otros es un delito independiente, el Código Penal guatemalteco lo regula como un delito autónomo, pues tiene sus propias características y elementos específicos. “Éste delito se comete cuando un sujeto priva del derecho a la vida a otro,

el injusto y la culpabilidad son exactamente iguales que en el homicidio, el bien jurídico tutelado es la vida, es un tipo que depende materialmente del homicidio, sin embargo, es formalmente autónomo, esta autonomía proviene de que en su realización se produzcan circunstancias calificadoras, sin las cuales no se podría tipificar el delito de Asesinato”.⁵⁵

El Código penal en el Artículo 132 indica “Comete asesinato quien matare a una persona: con Alevosía, por precio, recompensa, promesa, animo de lucro, con premeditación conocida, con ensañamiento, con impulso de perversidad brutal.....”, las circunstancias calificadoras hacen que el delito sea más grave.

Alevosía, consiste en emplear medios o formas de realizar el delito que aseguren el resultado deseado, eliminando la defensa que pudiera presentar el sujeto pasivo, requiere una especial forma de ataque, una característica importante de la alevosía, es que el sujeto activo espera el momento en el cual no corra riesgo su propia vida, para afirmar que existió alevosía es necesario comprobar lo siguiente; a) la indefensión de la víctima, b) abuso de confianza y c) elevada hostilidad hacia la víctima.

Precio, recompensa o promesa, la agravación se produce porque el menor delincuente comete el delito para recibir u obtener un beneficio económico, o como se conoce comúnmente, cobra por matar, esta forma de agravante implica la participación de dos sujetos y un objeto, el que ofrece la suma de dinero y el que mata por el dinero.

⁵⁵ T.S. Vives, Antón, **Derecho Penal**, Parte Especial, Pág. 63



La mayoría de estos adolescentes proceden de sectores marginados, algunos forman o han formado parte de pandillas juveniles, sin embargo, se ha dado casos sin dicho antecedente, el problema se ha planteado en relación al menor de edad, con el argumento de que el régimen legal aplicable, por su naturaleza y benignidad, propicia el empleo de adolescentes para realizar asesinatos pagados.

Ensañamiento, consiste en aumentar y prolongar deliberada e inhumanamente el dolor de la víctima causando a ésta, sufrimientos innecesarios para la realización del delito, el dolor no necesariamente debe ser físico, pues la tortura puede ser psíquica, en general puede decirse que, toda vez que el autor haya querido producir a la víctima un dolor que no es necesario para lograr la muerte de éste, se dará por lo menos un indicio de ensañamiento.

Premeditación conocida, éste es el elemento básico para la definición del asesinato, y se refiere al “propósito de matar asumido con ánimo frío y sereno, con tiempo y buscando la ocasión para perfeccionar el crimen según el deseo”.⁵⁶

En el Artículo 27 numeral 3º. del Código Penal, refiere “hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados, revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo, que en el tiempo que medió entre el propósito y su realización preparó ésta y la ejecuto fría y reflexivamente”.

⁵⁶ Bacigalupo, Enrique, *Estudios sobre la parte especial del Derecho Penal*. Pág. 46

Por lo tanto la premeditación debe extenderse no sólo a la toma de la decisión, sino también a la ejecución, lo que diferencia radicalmente al asesinato del homicidio es el empleo de determinados medios o la concurrencia de ciertos móviles abyectos o un dolo especial.

3.7.2.2. Parricidio

El Código Penal refiere en el Artículo 131 "Quien, conociendo el vínculo, matare a cualquier ascendiente o descendiente, a su cónyuge o a la persona con quien hace vida marital, será castigado como parricida....."

Esta figura penal también protege el bien jurídico de la vida del ser humano, al igual que en el delito de asesinato, algunos autores consideran a éste como una agravante del homicidio y otros como un delito independiente. La Ley presume que los vínculos parentales originan naturalmente una comunidad de afectos y sentimientos que es lo que hace que el atentado contra la vida del pariente se presente como una acción más reprochable. "Se dice que en el homicidio del ascendiente o descendiente la ley ha tomado en cuenta para catalogarlo como agravado, el menosprecio que el autor ha tenido para con el vínculo de sangre, en el homicidio del cónyuge el agravamiento se funda en el menosprecio del respeto que se deben mutuamente los cónyuges".⁵⁷

⁵⁷ Creus, Carlos, **Derecho Penal**, Parte Especial Tomo I, Pág. 12

3.7.3 Lesiones

El bien jurídico tutelado es la salud, tanto física como síquica o sea la integridad corporal de las personas, implica el menoscabo o deterioro de la salud, la necesidad de recurrir al Médico, esta asistencia abarca varias situaciones que pueden ser urgentes o no y que van desde una simple equimosis, fracturas de todo tipo, hasta incluso la necesidad de una intervención urgente para evitar la muerte del lesionado. La doctrina refiere que los delitos de lesiones inciden más en la gravedad de las mismas, en el peligro para la integridad física o para la vida y no en el tiempo de curación.

“Se entiende por lesión, la acción que causa un daño en el cuerpo o en la salud de otro, es decir, que altera la estructura física o menoscaba el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo”,⁵⁸ daño en el cuerpo es todo cambio o alteración en la estructura interna o externa del sujeto pasivo, producto de una extirpación de parte de esa estructura, no es necesario que provoque un perjuicio estructural o funcional de la víctima, inclusive puede producir un beneficio, si embargo, no por ello desaparece la tipicidad de la lesión. “Hay que entender por lesión, tanto las enfermedades somáticas como las psíquicas, los defectos que provengan de ellas y la pérdida de una parte de la sustancia corporal.”⁵⁹

El Código Penal en su Artículo 144 refiere “Comete delito de lesiones quien, sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo o en la mente”.

⁵⁸ Ibid, Pág. 70

⁵⁹ Rodríguez Devesa, Jose Maria, **Derecho penal Español**, parte especial Vol. II, Pág. 132



3.7.3.1 Clasificación de las lesiones

a) **Lesiones específicas;** reguladas en el Artículo 145 del Código Penal, en ellas están incluidas; la **esterilización**, que se refiere eliminar la capacidad de fecundar en el hombre y de concebir en la mujer, sin que haya extirpación de los órganos sexuales, la **castración** además de lo anterior implica la mutilación de un órgano principal para procrear, **dejar ciego a otra persona** dejándolo incapacitado para poder valerse por sí mismo como consecuencia de la limitación visual, **mutilar** es cercenar o cortar una parte del cuerpo.

b) **Lesiones gravísimas,** Artículo 146 del Código Penal, se considera lesión gravísima la que produce alguno de los resultados siguientes; **Enfermedad mental o corporal**, la cual se refiere a la pérdida de la salud ya sea somática o psíquica, la alteración o desviación del estado fisiológico en alguna parte del cuerpo, un proceso patológico que no haya cesado, "Para la ley es enfermedad la que se manifiesta por el desequilibrio funcional de naturaleza física o psíquica, como la que se traduce en daños estructurales del cuerpo".⁶⁰ **Inutilidad permanente para el trabajo**, es permanente cuando los efectos de la lesión y el diagnóstico médico, indiquen la probabilidad de que la persona lesionada no pueda volver a tener una efectiva relación laboral, el diagnóstico debe indicar que existe la probabilidad de que la incapacidad no desaparezca. **La pérdida de un miembro principal o de un órgano**, implica una privación funcional absoluta, se origina en una pérdida anatómica, la separación del órgano o miembro del cuerpo de la víctima, se manifiesta también en la ausencia de toda efectividad funcional (pérdida del

⁶⁰ Creus, Ob. Cit. Pág. 81

uso), la lesión extingue la funcionalidad aun en los casos en que ella estuviera disminuida. **Pérdida de la palabra**, "es la anulación de la facultad de expresarse inteligiblemente por medio de la palabra para comunicarse con terceros, emitir solo sonidos equivale a la pérdida de la facultad".⁶¹ **La pérdida de un miembro principal o de un sentido**, como miembro principal se entiende entre otros a; los brazos, piernas, manos, rodilla, pie, lengua, nariz, ojos, como órganos principales; bazo, glándulas, corazón, útero y cada uno de los órganos pares. **La pérdida de la capacidad de engendrar o concebir** equivale a la anulación de la facultad de reproducirse, eliminándola en quien la poseía actualmente o impidiendo su desarrollo en quien podría llegar a desarrollarla.

C) Lesiones graves, el Código Penal en su Artículo 147 considera lesión grave la que produjere alguno de los siguientes resultados; **disminución permanente de la función de de un órgano, un miembro principal o de un sentido**, sin que desaparezca del todo y que según el diagnóstico médico no haya procedimiento científico ordinario que pueda corregir la deficiencia provocada. **La anormalidad permanente en el uso de la palabra** "se refiere a la función del habla como facultad para comunicarse con los demás por medio de ella, esa dificultad puede residir en la incoordinación entre la idea y su expresión o en la dificultad de pronunciación".⁶² **La deformación permanente del rostro**, "es evidente cuando la simetría de sus líneas o

⁶¹ Ibid.. Pág. 82

⁶² Ibid. Pág. 78

el equilibrio de la fisonomía se cambia afeándolo, o sea, dándole una configuración antiestética perceptible por los demás”.⁶³

3.7.4 Violación

Se encuentra tipificado en los Artículos 173 y 174 del Código Penal, “Comete delito de violación quien yaciere con mujer, en cualquiera de los siguientes casos: 1º. Usando de violencia suficiente para conseguir su propósito; 2º. Aprovechando las circunstancias, provocadas o no por el agente, de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir; 3º. En todo caso, si la mujer fuere menor de doce años”.

Violación Calificada, se produce cuando a consecuencia de la violación se provoca la muerte de la víctima.

También se define como violación “el hecho de obligar a una mujer a sufrir la aproximación sexual contra su voluntad, empleando violencia física o amenaza de un peligro inminente y actual para el cuerpo o la vida.”⁶⁴

Para que la violación se tipifique es necesario el acceso carnal, como acceso carnal algunos autores refieren que es la conjunción o penetración del miembro viril masculino a través de la vía vaginal.

⁶³ Ibid.

⁶⁴ Fontan Balestra, Carlos, **Derecho Penal**, Parte Especial, Pág. 59

Hay discusión en considerar como único sujeto pasivo de este delito a la mujer, en algunas definiciones no se especifica si la víctima se considera una mujer o un hombre, en otras, como la legislación guatemalteca el único sujeto pasivo lo constituye la mujer, al respecto el autor Jose María Devesa refiere, "Violación real, consiste en tener acceso carnal con persona del mismo o de distinto sexo contra su voluntad, mediante el uso de fuerza o intimidación. Es la violación genuina".⁶⁵

También se encuentra limitaciones en cuanto al sujeto activo, si se toma en cuenta que según la ley guatemalteca, para que se tipifique el delito de violación debe existir acceso carnal, y que éste según la doctrina sólo se puede realizar con el miembro viril, entonces se rechaza la idea de que la mujer pueda ser sujeto activo del delito de violación.

En la legislación penal guatemalteca, se pueden apreciar dos modalidades de violación; 1) La ejecutada mediante violencia ya sea física o moral, en contra de la voluntad de la víctima, llamada también en la doctrina como violación propia, real o genuina, y 2) La violación impropia, presunta, o delito equiparado a la violación, éste se comete teniendo acceso carnal con mujer incapacitada para resistir al acto.

3.7.5 Abusos deshonestos

De conformidad con el Artículo 179 del Código Penal "Comete abuso deshonesto quien empleando los medios o valiéndose de las condiciones indicadas en los Artículos 173,

⁶⁵ Rodriguez Devesa, Ob.Cit. Pág. 181

174 y 175 de este Código, realiza en persona de su mismo o de diferente sexo, actos sexuales distintos al acceso carnal”.

La descripción proporcionada de este delito no deja muy en claro a que se refiere con actos sexuales distintos al acceso carnal, debido a que no indica que conductas comprende el tipo, con respecto a esto la doctrina se refiere a los abusos deshonestos como agresiones sexuales, que se diferencian de la violación por la falta de intención de yacer o tener acceso carnal con la víctima, estas agresiones se manifiestan como tocamientos y besos en cualquier parte del cuerpo de ésta, incluyendo los genitales de la misma.

Los autores guatemaltecos De León Velasco y De Mata Vela, comparten este criterio, en su obra Derecho Penal Guatemalteco, al respecto refieren; “a) Básicamente se trata de actos eróticos distintos del acceso sexual, actos eróticos en la persona del pasivo, tales como caricias, o algún otro manejo realizado para excitar o satisfacer los deseos sexuales del activo. b) Ausencia de propósito de acceso sexual, material y psicológicamente”⁶⁶.

De acuerdo a lo anterior, ¿En dónde se encuadra una conducta sexual que se realice sobre otra persona del mismo o de diferente sexo, en la cual haya introducción del órgano sexual del hombre, ya sea por vía anal, vaginal o bucal, o bien la introducción de cualquier otro objeto que su fin sea satisfacer los deseos libidinosos del sujeto

⁶⁶ Ob.cit. Pág. 424

activo?, en el delito de violación el sujeto pasivo sólo puede serlo la mujer y en el de abusos deshonestos no se contemplan estas situaciones, se puede decir que existe una laguna legal.

3.7.5.1 Abusos deshonestos agravados

Según el Artículo 180 del Código penal este delito se considera agravado cuando es cometido en persona de uno u otro sexo, mayor de doce años y menor de diez y ocho, en las circunstancias a que se refieren los Artículos 176 y 177 del Código Penal, si los abusos deshonestos son cometidos en contra de una persona menor de 12 años y mayor de 10, y si la víctima fuere menor de 10 años.

Características especiales del delito de Abusos deshonestos: 1) El bien jurídico tutelado es la libertad sexual de las personas, 2) La pena se agrava si concurre lo siguiente; a) Si el delito lo cometen dos o más personas, b) Si el sujeto activo fuere pariente de la víctima dentro de los grados de ley o encargado de su educación o custodia, b) Si como resultado del delito se provocan graves daños al sujeto pasivo, 3) El abuso deshonesto puede darse en concurso (ideal) con la muerte o lesiones, 4) El delito se consuma, cuando se realizan los actos que el sujeto activo lleva a cabo sobre el cuerpo de la víctima con fines libidinosos, sin que sea necesario que el sujeto logre la satisfacción sexual que perseguía.



3.7.6 Plagio o secuestro

“A los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro de una o más personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual...”, Artículo 201 del Código Penal.

Este precepto legal no proporciona exactamente una definición de plagio o secuestro, sin embargo, “este delito es considerado como una figura agravada de la detención ilegal, sobre la base de la exigencia de alguna condición para liberarla, la condición a la que se hace referencia puede ser cualquiera, aunque la más frecuente es de tipo económico”.⁶⁷ Derivado de esta equiparación se puede decir que plagio o secuestro, es el delito que es cometido por uno o varios sujetos, al privar a una o más personas de la libertad de locomoción y exigiendo alguna condición para dejarle en libertad.

3.7.7 Robo agravado

El bien jurídico protegido es el derecho que toda persona tiene sobre su patrimonio y disfrute de sus bienes muebles.

“Son reos del delito de robo los que, con ánimo de lucro, se apoderan de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde estas se encuentran”.⁶⁸

⁶⁷ Serrano Gómez, Alfonso, **Derecho Penal** parte especial, pág. 159

⁶⁸ *Ibid.* Pág. 327

Cosa mueble: es "todo objeto corporal, susceptible de apropiación y valuable en dinero".⁶⁹

El Código Civil en su Artículo 442 refiere "son bienes las cosas que son o puedan ser objeto de apropiación, y se clasifican en inmuebles y muebles", la diferencia entre uno y otro estriba en que, los primeros no pueden ser trasladados de un lugar a otro sin que sufran daño en su estructura, contrario a los segundos que sí pueden ser trasladados de un lugar a otro sin provocarles menoscabo, estos últimos son los únicos que según el Artículo 251 del Código Penal pueden ser objeto del delito de robo .

Respecto a la naturaleza jurídica de este delito el Código Penal guatemalteco en su Artículo 252 lo considera como un delito independiente, éste también puede ir previamente acompañado de intimidación, ésta existe cuando el sujeto activo amenaza con causar un mal al sujeto pasivo o bien a un tercero si éste no entrega la cosa, por consiguiente hay una pluralidad de bienes jurídicos lesionados, además del ataque al derecho de propiedad sobre las cosas muebles, se ataca también la libertad individual, colocando a la víctima en una situación que le imposibilita tomar cualquier decisión para defender su patrimonio.

El delito de robo se considera agravado cuando se realiza bajo las siguientes circunstancias;"1º. Cuando se comete en despoblado o en cuadrilla. 2º.Cuando empleare violencia, en cualquier forma, para entrar al lugar del hecho. 3º. Si los

⁶⁹ Ibid. Pág. 315

delincuentes llevaran armas o narcóticos, aún cuando no hicieren uso de ellos. 4º. Si lo efectuaren con simulación de autoridad o usando disfraz. 5º. Si se cometiere contra oficina bancaria, recaudatoria industrial, comercial o mercantil u otra en que se conserven caudales o cuando la violencia se ejerciere sobre sus custodios..., Artículo 252 del Código Penal.

3.7.8 Extorsión

De acuerdo al Artículo 261 del Código Penal reformado por el Artículo 25 del decreto No. 17-2009 del Congreso de la República “Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro a entregar dinero o bienes; igualmente cuando con violencia obligare a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho...”

Algunos autores consideran que este delito es de naturaleza especial, pues vulnera varios bienes jurídicos, al mencionar violencia se refiere a delitos contra las personas, al obligar a otro a entregar parte de su patrimonio se viola el derecho de libertad de las personas, por último al indicar que el objetivo es obtener un lucro injusto o defraudar al sujeto pasivo, se está refiriendo a la afectación de su patrimonio.





CAPÍTULO IV

4.1. Derecho de menores

“La minoría de edad comprende un período de la vida del hombre, y este período no es, como pudiera deducirse del hecho cronológico que jurídicamente le ha servido de fundamento, exacto y absoluto, sino que varía según la clase de relaciones que puedan entrar en juego y está en función directa del ordenamiento positivo que las regula, entonces la minoría de edad es antes que estado jurídico, un período de la vida humana, comprendido desde la concepción hasta que alcanza la mayoría de edad”.⁷⁰

“El derecho de menores es un derecho de carácter singular o privilegiado, de carácter excepcional, es el conjunto de normas que regula la condición y estado jurídico de la minoría de edad, según Mendizábal Oses”,⁷¹ este derecho se rige fundamentalmente por dos principios, que lo diferencian de las demás ramas de la Ciencia del Derecho, que son el principio eminentemente tuitivo (tutelar de sus intereses), en el que reside la esencia misma de su existir, y el de cooperación que proyectado hacia la dinámica evolutiva de la personalidad de los menores, comporta la exigencia político-social de encauzar a toda una colectividad hacia metas de integración comunitaria.

El derecho de menores es quien otorga las garantías, la seguridad y estabilidad para que el desarrollo de la personalidad humana no se interrumpa y pueda alcanzar el menor de edad, su plenitud existencial, el fin del Derecho de menores es otorgarles una protección integral.

⁷⁰ Mendizábal Oses, Ob. Cit. Pág.42

⁷¹ Ibid. Pág.43

El período de tiempo que va desde que la persona es concebida, hasta que alcanza su plena capacidad de obrar, es considerada no como la de un individuo que carece de capacidad de obrar, sino como la de una persona especialmente protegida por el derecho, quien se encuentra en esta situación, tiene derechos así como obligaciones, los cuales se modifican no por voluntad de quien ostenta la tutela sino por el límite cronológico de la mayoría de edad, o por la muerte.

4.1.2. Fin del Derecho de Menores

Es integrar al grupo social de menores de edad en la sociedad a la cual pertenecen, el Derecho de menores tiene por objeto la protección de quienes, por su minoría, no pueden defenderse.

La función primordial del Derecho de Menores es ser el medio por el cual se pueda proporcionar a cada menor lo que en derecho le corresponde, de una forma ordenada, económica, segura y tranquila posible, procurando el desarrollo integral del menor.

En resumen se puede definir el Derecho de menores así, "Es un Derecho autónomo, singular, eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social".⁷²

⁷² Ibid. Pág. 61

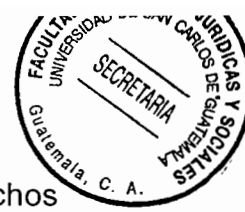


Como se puede apreciar el Derecho de menores para ser válido debe responder a las necesidades e intereses privativos de los menores, favoreciendo su desarrollo integral en todas las facetas que integran la personalidad humana, contrario a lo que muchos pensarían, este derecho regula la conducta del menor, pero no de la forma en que se espera, sancionando su mala conducta, sino, enfocado a la protección integral a favor de éste.

4.2. Análisis de la legislación que regula la conducta del niño y adolescente en conflicto con la ley penal.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Dto. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, aprobada en el mes de julio del año 2003, da inicio a una nueva etapa en la normatividad de la conducta de los adolescentes en materia penal, ésta contiene los postulados que desarrollan los principios doctrinarios contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y la convención de los Derechos del Niño, que se refieren al modelo de protección integral y de responsabilización de los adolescentes,

Esta Ley norma que los adolescentes que transgredan la Ley Penal deberán responder por sus actos, atendiendo a su edad y al grado de madurez, tomando en cuenta el nivel de su participación en el delito, y que la medida de privación de libertad, siempre será el último recurso utilizado y por el menor tiempo posible.



Consideraciones Básicas, (Artículos uno al 79) en ellos se regulan los derechos individuales y sociales de la niña, niño y adolescentes, así como los deberes y obligaciones tanto de estos como de los padres o tutores. El objeto de la Ley, es servir de instrumento jurídico para la integración familiar, lo cual tiene como fin, lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca.

Organismos de protección integral (Art. 80 a 89): En este apartado se norma la creación de instituciones que son pilares fundamentales para dar cumplimiento a esta ley; **a) La Comisión Nacional y las Comisiones Municipales de la Niñez y de la Adolescencia,** quienes tendrán a su cargo la realización de todas las acciones que garanticen la protección integral de este grupo social. **b) La Defensoría de los Derechos de la niñez y adolescencia,** la cual depende directamente del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores adjuntos. Las facultades que esta Ley le confiere a esta dependencia son; defender, proteger y hacer del conocimiento de toda la sociedad guatemalteca los derechos de los niños, niñas y adolescentes. **c) Unidad de protección a la Adolescencia trabajadora,** que tiene a su cargo la ejecución de los proyectos y programas que el Ministerio de Trabajo realice, denunciando cualquier violación que en materia de trabajo y previsión social se realice en contra de los adolescentes trabajadores. **d) La Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil.**

El Artículo 98 de la Ley regula la creación de los órganos jurisdiccionales que conocerán de asuntos relacionados con los niños, niñas y adolescentes, bien sea por



circunstancias en las cuales sus derechos humanos son amenazados o violados, o bien por actos que estos realicen y que violen la Ley Penal, la jurisdicción de estos juzgados será especializada.

Juzgados de la niñez y la adolescencia (Artículo 104) conocen, tramitan y resuelven los hechos o casos que son remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyen; a) una amenaza o violación a los derechos humanos de la niñez y adolescencia, y b) conductas que violen la Ley Penal y que sean atribuibles a los niños y niñas menores de 13 años, deberán dictar las medidas de protección necesarias, las cuales en por ningún motivo podrán ser de privación de libertad,

Juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal (Artículo 105) conocen, tramitan y resuelven todo lo relacionado a las conductas cometidas por adolescentes que están tipificadas como delitos, decide y realiza el control judicial sobre las medidas aplicables a éstos de acuerdo a su formación integral y su reinserción familiar o grupo de referencia, certifica lo conducente cuando de lo actuado se considere que se ha cometido un hecho delictivo y controla la investigación que realiza el Ministerio Público.

Juzgados de control de ejecución de medidas (Artículo 106), Estos deberán velar por la legalidad de las medidas a aplicar y que éstas no restrinjan ni violen derechos que no se encuentren estipulados en la resolución final, revisaran periódicamente (3 meses) las sanciones impuestas, confirmándolas, revocándolas o modificándolas, deberán visitar y supervisar cada seis meses los centros de privación de libertad.

Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia (Artículo 107), es la encargada de conocer y resolver sobre las cuestiones de competencia, excusas y recusaciones que por la aplicación de la Ley resulten, conoce de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los jueces de primera instancia de este ramo y velará porque en los centros de privación de libertad se respeten los derechos y garantías que la Constitución de la República, convenios y tratados aceptados y ratificados por Guatemala se contemplan en materia de menores.

4.2.1. Proceso de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal

Refiere la ley en su Artículo 132 que “debe entenderse como adolescentes en conflicto con la ley penal a aquel o aquella cuya conducta viole la Ley Penal”. Este proceso se aplicará a los sujetos que realicen alguna conducta que este tipificada como delito, y que estén comprendidos entre las edades de 13 a menos de 18 años, incluyendo aquéllos que en el transcurso del proceso cumplan la mayoría de edad, inclusive si fueren acusados después de los 18 años, siempre y cuando el delito lo hayan cometido siendo menores de edad.

Principios y garantías rectores del proceso

- a) La protección integral del adolescente
- b) Interés superior
- c) Respeto a sus derechos
- d) Su formación integral
- e) Reinserción a su familia y a la sociedad



- f) De Igualdad
- g) Justicia especializada
- h) legalidad
- i) Presunción de inocencia
- j) Debido proceso
- k) Abstenerse a declarar
- l) Derecho ala privacidad
- m) Confidencialidad
- n) Derecho de defensa
- o) Racionalidad y proporcionalidad de las medidas
- p) Derecho a ser internado en centros especializados

4.2.2. Fases del proceso de Adolescentes en conflicto con la ley penal

Tanto la doctrina como la legislación guatemalteca, refiere que para iniciar un proceso penal en contra de cualquier persona, es necesario que se le pueda atribuir la comisión de un delito, en este proceso en particular el sujeto activo debe ser un adolescente que oscile entre los 13 a menos de 18 años de edad, esta atribución del delito puede darse por a) flagrancia, b) conocimiento de oficio c) denuncia y d) prevención policial.

Fase preparatoria

Según el Artículo 198 de esta Ley, la noticia o conocimiento de un hecho delictivo da como resultado la iniciación de la etapa preparatoria, ésta se basa en la investigación preliminar del delito para lograr obtener datos y elementos de prueba que permitan

plantear la acusación con fundamento en contra del adolescente, es el Ministerio Público quien tiene a cargo la investigación y la persecución penal del adolescente, de una forma objetiva, esta etapa no esta implementada para determinar la culpabilidad o inocencia del adolescente, sino su razón de ser es recabar información que le permita al Ministerio Público plantear su solicitud según corresponda, el plazo para la investigación no puede exceder de dos meses.

El objeto del proceso es; a) determinar la existencia del hecho delictivo, b) establecer quienes fueron los autores, cómplices o instigadores, la participación del adolescente o de personas adultas y c) verificar el daño causado.

Al dar inicio a la investigación el Ministerio Público debe: a) Comprobar la edad del adolescente e informar de ello al Juez. b) Informar al adolescente, a sus padres, representantes legales o responsables y al Juez, sobre la infracción que se le atribuye, y en su caso, la persona que lo acusa, c) Practicar los estudios que el caso amerite cuando sea necesario. Durante la investigación el Ministerio Público podrá solicitar la terminación anticipada del proceso a través de la conciliación, criterio de oportunidad y remisión.

Agotada la investigación o concluido el plazo para la misma, el Ministerio Público solicitará al Juez de forma breve y razonadamente según corresponda:

- a) El sobreseimiento, clausura provisional o el archivo
- b) La aplicación del procedimiento abreviado



- c) La apertura a juicio y formulación de la acusación
- d) Prorrogar el plazo de la investigación, cuando proceda.
- e) La aplicación de una de las formas anticipadas de terminar el proceso.

Si el Ministerio Público formula la acusación y solicita la apertura del juicio, deberá señalar los hechos sobre los cuales versará el proceso y adjuntará la investigación realizada, así mismo deberá proponer fundadamente la sanción que estime más adecuada para el adolescente, el Juez ordenará a más tardar al día siguiente de su presentación, se realice la notificación a todas las partes, incluso al agraviado si lo hay, en esa misma resolución el Juez señalara día y hora para la audiencia oral y reservada del procedimiento intermedio, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de diez días, contados a partir de la fecha en que presentó el requerimiento el Ministerio Público, entre la celebración de la audiencia y la notificación de la solicitud de apertura a juicio, deberá mediar por lo menos cinco días (emplazamiento), lo anterior a efecto de que las partes puedan ejercer su derecho de defensa.

Audiencia del procedimiento Intermedio

La función de la etapa intermedia es evaluar y decidir sobre las conclusiones planteadas por el Ministerio Público, de acuerdo a la investigación de la fase preparatoria, el objetivo de la etapa intermedia es permitir al Juez evaluar si existe o no indicios fundados para someter al adolescente al proceso, esta etapa es de carácter garantista, ya que impide que se lleve a juicio a éste, sin que haya un mínimo de probabilidades de que haya cometido el delito o de haber participado en él.

Tal y como establece el Artículo 206, el día y hora señalados para la audiencia, el Juez se constituirá en el lugar señalado y procederá a;

- a) Verificará la presencia de las partes
- b) Declarar abierta la audiencia
- c) Advertirá a las partes sobre la importancia y significado de lo que sucederá, y les indicará que presten atención.
- d) Concederá la palabra al fiscal para que fundamente su solicitud, luego al agraviado o al querellante, seguidamente al adolescente y a su Abogado defensor para que se manifiesten sobre las pretensiones del Fiscal y del querellante.
- e) Resolverá sobre todo lo actuado.

Fase del Juicio

Resuelta favorablemente la solicitud de apertura a juicio por parte del Ministerio Público, el Juez citará al Fiscal, las partes y los defensores, para que en el plazo de cinco días hábiles, comparezcan a juicio, para que puedan examinar las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan las recusaciones que estimen necesarias, esta etapa es muy importante dentro del proceso, pues en ella tiene lugar el encuentro personal de los sujetos procesales y los medios de prueba.

Vencido el plazo para ofrecer las pruebas, el Juez debe pronunciarse a través de una resolución razonada, sobre si la admite o la rechaza, en la resolución en la cual se admite la prueba, el Juez señalara el día y la hora para la celebración del debate, el

cual debe celebrarse en un plazo no mayor de diez días, la audiencia debe ser oral y privada.

Fase del Debate

Es la fase más importante del proceso, pues es el método de averiguar la verdad, debe ser reservado y se rige en lo que sea aplicable por el Código Procesal Penal, el Juez dividirá el debate en dos etapas; a) sobre el grado de responsabilidad del adolescente en el acto que viola la ley penal y b) sobre la idoneidad y justificación de la sanción.

Una vez concluida la primera etapa del debate y declarada la existencia del hecho que viola la Ley Penal y el grado de participación del adolescente, se procederá a la discusión de la idoneidad de la sanción. El Juez deberá determinar el grado de exigibilidad y justificar la sanción impuesta, deberá establecer la finalidad de la sanción, su duración y las condiciones en que debe ser cumplida.

Sentencia

Cumpliendo con el Artículo 221 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el Juez deberá dictar sentencia inmediatamente después de concluidas las dos etapas del debate, en ella indicará la sanción socioeducativa a aplicar al adolescente.

Recursos

El Artículo 227 establece los medios procesales establecidos para que la parte que se considere afectada por lo resuelto por el Juez, pueda solicitar su control, los recursos que pueden interponerse en este proceso son; revocatoria, reposición, apelación, casación y revisión.

Ejecución y control de las sanciones

El principal objetivo de la ejecución de las sanciones, es permitirle al adolescente lograr su permanente desarrollo personal y sus capacidades, así como el sentido de responsabilidad, dando como resultado su reinserción a la familia y sociedad.

El Artículo 261 de esta Ley, indica que los adolescentes privados de libertad que cumplen los dieciocho años durante su internamiento, deberán ser separados de los demás, o ser trasladados a un centro especial, pero que por ningún motivo serán trasladados a un centro penal de adultos.

4.3. Análisis de los programas de Reinserción y Resocialización de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

De acuerdo al Artículo dos del Reglamento Interno de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, a la cual llamare Subsecretaría, es la responsable de trasladar con su aval al Despacho Superior de la Secretaría de Bienestar Social, las políticas, planes, proyectos,

programas y acciones que le sean presentados por las Direcciones de los Programas de Reinserción y Resocialización y la Unidad de Seguridad de los Centros Especializados de Internamiento, para ser aprobados e implementados en beneficio de los y las adolescentes.

Los centros especializados de internamiento con los que cuenta la Subsecretaría son;

- 1) Centro Juvenil de Detención Provisional – CEJUDEP
- 2) Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones -CEJUPLIV.
- 3) Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres –CEJUPLIM.
- 4) Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones –CEJUPLIV II.

4.3.1. Programa de Privación de Libertad

De conformidad con el Artículo 32 del Reglamento, es la sanción decretada por un Órgano Jurisdiccional competente, mediante resolución judicial en la cual se decreta la permanencia obligatoria de una o un adolescente en un centro especializado de internamiento, bajo la supervisión y asistencia de personal especializado, limitando de esta manera únicamente, su derecho a la libre locomoción, ya sea como medida cautelar durante la gestión de procesos judiciales o como sanción.

La Subsecretaría, contará para el efectivo cumplimiento de sus objetivos con centros especializados de internamiento, en los cuales se distribuirá a los adolescentes atendiendo al sexo, edad y tipo de privación de libertad, según las siguientes modalidades:



- a) Privación de libertad durante tiempo libre
- b) Privación de libertad durante fines de semana
- b) Privación de libertad en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

Los centros especializados de internamiento para el cumplimiento de la medida cautelar de privación de libertad (CEJUDEP), son las instituciones encargadas de recibir a los y las adolescentes sindicados de la comisión de un hecho tipificado como delito, su fin primordial es atender a los adolescentes sancionados con estas medidas, impulsando programas educativos, deportivos, recreativos y de salud mental, mientras se determina a través del órgano competente su egreso inmediato o su traslado al centro o programa más adecuado para dar cumplimiento con la sanción impuesta. Si el Juez resuelve imponer al adolescente la sanción de privación de libertad, ésta deberá ser ejecutada en los centros especializados de internamiento para el cumplimiento de este tipo de sanciones.

El ingreso de las y los adolescentes a los centros especializados de internamiento, ya sea por una medida cautelar o sanción de privación de libertad, se realizará previa entrega al Director y/o Sub Director o quien haga sus veces, de la orden escrita, firmada y sellada por el juez competente, en la cual debe constar expresamente el delito que se le atribuye, así como la orden de privación de libertad.

De acuerdo a los datos recabados en las entrevistas iniciales, así como el desenvolvimiento del o la adolescente dentro del período de observación, el cual durará



setenta y dos horas a partir de su ingreso, se determinará el lugar en el cual se ubicará en el centro.

4.3.2. Programa de Sanciones Socioeducativas

a) Libertad asistida, es una sanción socializadora e individualizada que persigue la responsabilización del adolescente, es ejecutada en libertad bajo asistencia y supervisión de personal especializado, orientada a la adquisición de habilidades, capacidades y aptitudes para lograr el desarrollo personal y social del adolescente.

Esta sanción procede en los delitos graves, incluso en aquellos que se han cometido con violencia grave en contra de la integridad física, libertad individual y seguridad sexual de las personas, siempre y cuando se trate de un adolescente con una vida estable familiar y socialmente hablando.

El juez que tiene a su cargo el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, antes de aplicar o no esta sanción, deberá tener en cuenta el informe sobre la personalidad del adolescente y su realidad social, este informe procede cuando se ha establecido la culpabilidad del adolescente al finalizar la primera etapa del debate.

El juez debe expresar las razones por las cuales impone esta sanción y no otra, y el tiempo que durará, luego de notificada la resolución que impone la sanción a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, el equipo técnico del programa de libertad asistida encargado de realizar el plan individual de cumplimiento de sanción



socio-educativa, tiene 15 días hábiles para realizarlo y presentarlo al Juez, para que éste lo apruebe o lo modifique si lo considera necesario, luego ordenará el inicio de su ejecución, la sanción durará como máximo dos años, la cual será revisada por el Juez de control de ejecución, la cual podrá ser confirmada, revocada o modificada cada tres meses.

Si la sanción de Libertad Asistida hubiere sido impuesta al adolescente antes de que éste haya cumplido dieciocho años, se le seguirá aplicando aún al llegar a la mayoría de edad, hasta su total cumplimiento.

b) Prestación de servicios a la comunidad, persigue la responsabilización de los adolescentes a través de la prestación de un servicio social constructivo y no remunerado a su comunidad, su principal objetivo es la reinserción del adolescente a su familia, comunidad y sociedad en general, fomentando en él, el sentido de responsabilidad y respeto a las leyes y derechos de terceros.

Este programa está dirigido a adolescentes de ambos sexos, que se encuentren en las edades de 13 a 17 años, para poder ser objeto de esta medida el adolescente debe tener vínculos o relaciones familiares estables y/o una relación firme con un adulto o tutor que se responsabilice de éste, debe residir en donde opera el programa, poseer capacidad y aptitud para ejecutar la sanción impuesta, los padres, tutores o encargados, deberán suscribir ante el Juez un compromiso de ejecución de la medida.

La dependencia encargada de llevar a cabo la ejecución de los programas de Libertad asistida y Prestación de servicios a la comunidad, es la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, a través de la Subsecretaría.

Si el adolescente incumple la sanción, el equipo técnico remitirá al juez de control de ejecución, un informe de incidencias, éste solicitará al adolescente que cumpla con lo impuesto apercibiéndole que caso contrario incurrirá en el delito de desobediencia, sí al momento de realizarse la revisión de la sanción por parte del Juez de control de ejecución, el adolescente persiste en el incumplimiento, el equipo técnico del programa podrá recomendar la modificación de la sanción, según lo regula el Artículo 106 inciso f de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

c) Ordenes de orientación y supervisión, son mandamientos o prohibiciones impuestas por orden de Juez competente, su fin es regular la conducta de las y los adolescentes, así como promover y asegurar su formación, su naturaleza es de intervención social en el medio en que viven estos, de los cuales se puede mencionar; Instalarse o cambiarse a un lugar de residencia determinado, abandonar el trato con determinadas personas, obligación de inscribirse en un centro de educación, abstenerse de beber bebidas alcohólicas o estupefacientes, etc.

d) Reparación del daño a la víctima, es la obligación de hacer algo a favor de la víctima, o bien sustituyendo el trabajo a cambio de una suma de dinero la cual fijará el



Juez, también puede pactarse la restitución la cosa dañada, lo anterior es con el fin de resarcir el daño causado, ésta procede si ambas partes dan su consentimiento.



CAPÍTULO V

5.1. Derecho comparado

Esta disciplina tiene su origen en el año 1,900, año de la exposición mundial, algunos lo consideran como una ciencia, otros como una rama del derecho.

Se comparte la opinión de quienes lo consideran una rama del derecho, independiente, que se ocupa del estudio y comparación del espíritu y estilo de los diferentes sistemas legales que coexisten en el mundo, procurando la aproximación gradual de los diferentes puntos de vista que estos sistemas adoptan para resolver conflictos de cualquier naturaleza, permitiendo así visualizar las diferencias detalladas y las similitudes entre dos o más legislaciones distintas, esta rama del derecho es imprescindible para lograr entender los principios del derecho reconocidos por los países civilizados.

5.2 Modelos de legislación de menores

“Desde le punto de vista comparativo se pueden reducir a tres;

- a) El modelo llamado justicia de menores, en el cual predominan los aspectos garantistas, para el adolescente en conflicto con la ley penal.
- b) El modelo de Bienestar Social, en el cual se tienen en cuenta aspectos de política social.
- c) El modelo de Pura Defensa Social, propio de los países latinoamericanos, donde se utilizan medidas tutelares para aquellos adolescentes que hayan cometido algún tipo de delito, este modelo centra su atención en brindarle protección a la sociedad, más que

ocuparse de los adolescentes que delinquen, ya que consideran que el menor por su corta edad no comprende los imperativos legales, y constituye una fuente de peligro para la sociedad, situación que se soluciona cuidando al menor para que no atente contra ésta".⁷³

Los modelos de Bienestar Social y de Justicia de menores, son los más aceptados y apoyados, en cuanto al modelo de Pura Defensa Social, algunos opinan que no se ha obtenido en la mayoría de los casos, la respuesta que de éste se esperaba, ya que dada la situación de restricción o privación de libertad se hace difícil cumplir con el objetivo de educar, además, según el criterio de algunos, esto tiene un efecto estigmatizante que hace difícil la reinserción a la sociedad.

En cuanto al tema de la edad, se ha observado en todas las legislaciones tanto en la rama civil como penal, que existen dos categorías:

- a) La mayoría de edad
- b) La minoría de edad

Se puede mencionar que en algunos países se fija la mayoría de edad para todo efecto así: Los 18 años cumplidos en; Alemania, Irán, Rumania, Rusia, Checoslovaquia, México, Yugoslavia, Guatemala, España, Venezuela, Ecuador, Brasil, Nicaragua, Honduras, Costa Rica, El Salvador, Colombia, Chile, Uruguay; los 20 años en; Japón,

⁷³ Novosad, María Gaciela, Seminario I **Inimputabilidad de los Menores**, Universidad del Salvador, Noviembre 2002, Pág.9



Suiza y los 21 años en, Argentina, Brasil, Costa Rica, Ghana, Madagascar, Zaire. Sin embargo, para situaciones penales la responsabilidad penal se considera así:

- 1) A partir de los 18 años cumplidos; Uruguay, Venezuela, Ecuador, Guatemala, Brasil, Nicaragua, Honduras, Costa Rica, El Salvador, Colombia, México, Yugoslavia, Alemania, Noruega, Argentina,
- 2) A partir de los 17 años de edad; Inglaterra, Polonia.
- 3) A partir de los 16 años cumplidos; España, Jamaica, Nueva Zelanda, Singapur, Argentina, Hon Kong, Israel, Bolivia.
- 4) A partir de los 15 años; Dinamarca, Bélgica, India, Pakistán, Egipto, Líbano.
- 5) A partir de los 14 años; Corea, Tailandia,
- 6) A partir de los 12 años; Cánada.

Países que aplican la pena de muerte sin importar la edad: Irán, Sudán, China, Pakistán y Estados Unidos.

Es importante aclarar que cuando se trata de niños y niñas, adolescentes en conflicto con la Ley Penal, en algunos países, son sometidos a una legislación especial y no al Derecho Penal y Procesal Penal, la Jurisdicción especializada se aplica en varios países iberoamericanos como; Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, España, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Portugal, Uruguay, Venezuela, Puerto Rico, El salvador y Guatemala.

Existe en general la opinión que los menores de edad, deben recibir un tratamiento especial o separado, pero existe controversia al querer determinar la edad en que debe aplicarse la legislación especial y los principios del Derecho Penal Común, la edad promedio es de los 13 a los 21 años como límite de edad a la inimputabilidad penal.

Es difícil hallar una solución universalmente válida para esta situación, porque cada país implementa sus propias soluciones, teniendo en cuenta factores como el medio ambiente y el estilo de vida, sin embargo, aún con esta diversidad de opiniones, se ha recomendado a nivel internacional la imperante necesidad de fijar objetivamente la edad a partir de la cual comienza a ser aplicable la ley penal, misma que no debe ser inferior a 18 años, ya que se sostiene el punto de vista de la Psicología Social, que los individuos que tienen menos de esta edad, no han adquirido la madurez para comprender sus acciones y por ende la capacidad suficiente para responder penalmente como un adulto.

Lo punitivo en estas circunstancias, se justifica en la necesidad de ofrecer a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, tratamientos alternativos e individualizados de protección integral, que les permita corregir su conducta, superar las situaciones que propiciaron su comportamiento y consecuentemente prevenirlos en el futuro.

“En Canadá el Sistema que regula la situación de los menores que delinquen se llama Sistema de Justicia Reparativa, en este sistema a partir de los 12 ya tienen responsabilidad penal, este sistema está organizado en dos niveles, el primero se rige

por la Ley de Protección de Juventud, administrado por un organismo público no judicial, este nivel funciona como una red preventiva que permite que sean muy pocos los menores que cometen delitos, el segundo nivel es el Régimen de Menores Infractores, este régimen trata de evitar la reclusión de los jóvenes, la mayoría de los adolescentes imputados por un delito leve vuelven con sus familias, otros van a un casa donde conviven en grupos de 6 ó 7 chicos al cuidado de una pareja de educadores, sólo los acusados de delitos más graves, como homicidio, son enviados a un instituto con vigilancia policial y pocas rejas, la pena máxima para los menores es 10 años, y 4 de ellos son en libertad condicional".⁷⁴

La mayoría de legislaciones aplican la jurisdicción especializada cuando se trata de adolescentes en conflicto con la ley penal, sin embargo, hay países en los cuales el sistema para afrontar la delincuencia juvenil es diferente, como es el caso de Estados Unidos de Norte América, es uno de los países en donde algunos de sus Estados como Texas e Indiana, todavía ejecutan a menores, mientras que en otros como Misuri, California, Pensilvania, California y Georgia, son condenados a cadena perpetua sin libertad condicional, Estados Unidos es el único país del continente americano que no ratificó la reforma que propuso la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, que en su Artículo 37 refiere, que no se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad y que la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se

⁷⁴ Novosad, Op. Cit. Pag.23.

hará de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda,

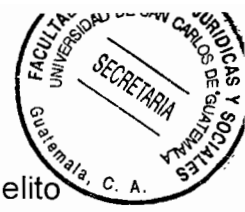
“En Irán, también aplican la pena de muerte, se basan en la Ley del Talión, llamada también la ley del “ojo por ojo”, o Quisas, esta ley se fundamenta, en que los familiares tienen derecho a vengarse y pedir un castigo igual o equivalente al delito cometido, en otros casos tienen derecho a pedir que se les indulte a cambio de una compensación económica o diyat, el derecho internacional prohíbe la ejecución de personas menores de edad al momento de cometer un delito, Irán ratificó la Convención de Derechos Civiles y Políticos y la Convención de los Derechos del Niño, por el ello el 16 de octubre del 2008, el Fiscal General de esa nación Hossein Zabhi, daba una noticia alentadora para el mundo, el país iba a abolir la pena de muerte a menores, sin embargo, dos días después, el alto cargo judicial hizo una aclaración que echaba por tierra todas las esperanzas de los activistas de los derechos humanos. Según Zabhi, la iniciativa no incluiría a los ya condenados ni tampoco a los que se enfrentaran a una pena de Quisas (Ley del talión) porque, para el Gobierno, se trata de un asunto entre particulares que no depende del gobierno, si no de la acusación de un particular, desde 1990 Irán ha ejecutado a 37 personas por delitos cometidos cuando eran menores, en el corredor de la muerte al menos 130 personas esperan la misma suerte por delitos cometidos cuando aún no tenían 18 años, según la Amnistía Internacional, los delitos por los cuales se aplica la pena de muerte son el asesinato, violación, robo a mano armada, secuestro y tráfico de drogas, Irán es el país en el que impera las más graves

violaciones de las leyes y procedimientos iraníes, a veces incluso en más de un fase del proceso de investigación, juicio y sentencia”.⁷⁵

En la Argentina, el régimen penal para las personas menores de edad en conflicto con la ley penal, aún es regulada por una legislación originada en la última dictadura militar, el Decreto Ley No. 22,278, Régimen Penal de la Minoridad, que en su Artículo 4º., establece desde los 16 años la posibilidad de la aplicación a un niño de una pena igual a la aplicable a los adultos por delitos cometidos teniendo menos de 18 años de edad, este país ostenta el record Latinoamericano de condenas a reclusión perpetua a menores de edad, claramente contradice los convenios que en derechos humanos de la niñez han sido ratificados por este país, inclusive su propia Constitución.

“Según el informe de Human Rights Watch y Amnistía Internacional (Nueva York) publicado el 12 de octubre del año 2005, en los Estados Unidos de Norte América, hay al menos 2,225 personas cumpliendo condena de cadena perpetua sin libertad provisional por delitos cometidos cuando eran menores de 18 años, aunque muchos de estos menores son ya adultos, el 16 % tenía entre 13 y 15 años cuando cometieron el delito, 42 Estados de los Estados Unidos de América tienen en la actualidad una legislación que permite condenar a menores a cadena perpetua sin libertad condicional. En 1990 fueron condenados culpables de asesinato 2,234 menores y el 2.9% de ellos se les condenó a cadena perpetua sin libertad condicional. Según el informe aproximadamente el 26% fueron condenados culpables de homicidio

⁷⁵ Omid, Memarian, Pena de Muerte-Irán, http://lacomunidad.elpais.com/tags/menores_condenados_a_muerte (18 de junio 2008)



preterintencional, que supone que toda persona implicada en la comisión de un delito grave durante el cual se mate a alguien es también culpable de homicidio, aunque no haya causado directa o personalmente esa muerte. Diez Estados no han fijado una edad mínima para condenar a menores a cadena perpetua sin libertad condicional, una vez condenados estos menores son enviados a prisiones para adultos y tienen que vivir entre bandas de adultos y depredadores sexuales y en condiciones muy duras”.⁷⁶

En Angol, una ciudad de Chile, uno de cada cuatro menores condenados reinciden en cometer delitos, como es el caso de un joven de 17 años identificado con las iniciales E.A.O.Ñ., quien en enero del año 2009, había abandonado el Centro de Privación de Libertad (CPL) de Chol Chol, tras cumplir una condena por el delito de robo con violencia, el 17 de marzo de ese mismo año, a menos de dos meses de haber recuperado su libertad, este sujeto volvió a comparecer ante la justicia y ahora enfrentó cargos por el delito de homicidio frustrado. Se le acusa de haber herido gravemente con un cuchillo a un joven de 20 años.

5.3 Casos nacionales de delitos graves cometidos por menores y su sanción

En cumplimiento a lo que regulan los Artículos 152 y 153 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no se mencionan los nombres de los adolescentes para no afectar su identidad, todos los casos mencionados pertenecen al Juzgado Segundo de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, de Guatemala.

⁷⁶ Human Rights Watch y Amnistía Internacional, Les niegan la libertad condicional, <http://www.rebellion.org/noticias/2005> (13 de octubre de 2005)

a) Expediente No. C-186-2008, adolescente de 16 años de edad a quien se le impuso la sanción de privación de libertad en régimen cerrado por el plazo de 6 años, por haber asesinado a otra adolescente.

b) Expediente No. C-226-2008, adolescente de 17 años de edad a quien se le impuso la sanción de privación libertad en régimen cerrado por el plazo de 6 años, por haber cometido abusos deshonestos contra otro menor de 9 años de edad.

c) Expediente No. C-196-2008, adolescente de 16 años de edad, a quien se le impuso la sanción de privación de libertad en régimen cerrado por el plazo de 4 años por el delito de Extorsión.

d) Expediente No. C-89/2009, adolescente de 17 años de edad al cual el 20 de marzo del año 2009, se le impuso la sanción de privación de libertad en régimen cerrado, por el plazo de 4 meses, por el delito de Robo Agravado.

e) Expediente No. C-12-2009, adolescente de 17 años de edad, acusado de haber cometido el delito de violación, en el presente caso se resolvió desestimar el proceso.

5.4. Casos internacionales de delitos cometidos por menores y su condena

a) "Peter A, de 15 años, fue condenado a cadena perpetua en Estados Unidos, sin libertad condicional por homicidio preterintencional. Había ido a robar a un lugar con dos conocidos de su hermano mayor y estaba esperando fuera, en una camioneta,

cuando uno de los otros dos complicó las cosas y mató a dos personas. Peter dijo, aunque estaba allí, jamás disparé ni mate a nadie. Sin embargo, tuvo que rendir cuentas por el doble asesinato, porque en el juicio se determinó que había robado la camioneta utilizada para ir a casa de las víctimas”.⁷⁷

b)”Paula Cooper de 15 años de edad, quien en el año 1987 mató a una profesora de catecismo y fue condenada en el Estado de Indiana a la pena capital”.⁷⁸

c) “Claudio Nuñez de 16 años, quien en 1999, fue uno de los primeros menores condenados a cadena perpetua por haber asesinado a su padre, disparándole varias veces con el arma de éste, lo hizo por defender a su madre y hermanos del abuso físico y sexual del que eran víctimas por parte de este hombre, sin embargo, para la justicia Argentina, esto no fue un motivo que justificara su conducta”.⁷⁹

d) “Daniel Maldonado, quien el 28 de febrero de 1998, con 16 años de edad robó un comercio, cuando huía junto con tres cómplices fue perseguido por uno de los comerciantes damnificados, según determino la Justicia Argentina, Maldonado asesinó de un disparo en el tórax a Víctor Aramayo, el comerciante que lo persiguió después del robo. El 5 de mayo de 2000, cuando ya había cumplido 19 años, un tribunal de menores lo condenó a 14 años de prisión, condena aplicable a partir de los 21 años, desde el momento del crimen el muchacho fue internado en el instituto de menores Luis Agote.

⁷⁷ Human Rights Watch y Amnistía Internacional, Les niegan la libertad condicional, <http://www.rebelion.org/noticias/2005> (13 de octubre de 2005)

⁷⁸ Novosad, Ob.Cit. Pág. 23

⁷⁹ Marta Dillon, Con el Destino Enrejado, <http://www.diarioperfil.com.ar/edimp/0263/articulo.php> (25 de mayo de 2008)

En una licencia de salida, Maldonado volvió a cometer un hecho delictivo, en esa oportunidad, en un intento de robo, el joven disparó contra policías que intentaron detenerlo, en su huída tomó como rehén a una mujer embarazada a la que obligó a conducir su auto a alta velocidad bajo amenaza de muerte. Su caso llegó a la Cámara de Casación Penal Argentina, tribunal de alzada que hizo lugar a un pedido de un fiscal para elevar la condena de Maldonado, condenándolo cadena perpetua".⁸⁰

e) "En Bolivia, un niño llamado Junior , de 13 años de edad, confesó el asesinato de sus hermanastros, Jhoselyn de 13 años y Josué de 4, la justificación fue porque sintió un ataque de ira y rencor debido al trato preferencial que las víctimas recibían de sus padres, este crimen ocurrió el 18 de febrero del año 2009, la niña fue apuñalada en el corazón y en el hígado, y el infante, primero fue estrangulado con un cable eléctrico y después ahogado en un balde con agua. Junior con ayuda de su primo de 10 años, se deshizo de los cuerpos y de las evidencias del crimen, la Fiscalía determino que Júnior permanecerá en un centro de rehabilitación hasta que cumpla 16 años, edad en la que puede ser imputado penalmente".⁸¹

f) En Wampum, Pensilvania, (EE.UU.) el 20 de febrero de 2009, Jordan Anthony Brown de 11 años, asesinó a la compañera sentimental de su padre Kenzie Houk por causa de los celos que sentía del futuro bebe, ella tenía 8 meses de gestación, éste disparo a Houk en la cabeza mientras ella dormía, con una pistola de modelo infantil para la caza y autorizada a niños. De acuerdo a la Fiscalía, el niño será procesado por homicidio,

⁸⁰ Ibid.

⁸¹ Martínez, Brenda. **Niños Asesinos**, Prensa Libre, Guatemala 01 de marzo de 2009, pág. 33

tanto de la madre como del niño aún no nacido. En Pensilvania no existe una edad mínima para que un menor sea juzgado como adulto”.⁸²

7) En noviembre del año 2008, en Saint Johns, Arizona, un niño de 9 años se declaró culpable de haber matado a balazos con un rifle a su padre y aun amigo de éste, el menor fue puesto bajo el régimen de prueba y será sometido con frecuencia a pericias psiquiátricas hasta cumplir 18 años”.⁸³

Como se puede apreciar en los casos referidos, hay una abismal diferencia en las penas que otros países aplican a los menores que cometen delitos graves, con las sanciones a las que son sometidos los adolescentes que transgreden la Ley Penal en Guatemala, aquí los niños menores de 13 años ni siquiera son sometidos a sanciones socioeducativas.

5.5. Datos estadísticos

Es alarmante y preocupante constatar que del 02 de enero al 16 de julio del año 2009, en el Juzgado Segundo de Adolescentes en Conflicto con La Ley Penal fueron ingresados 301 expedientes de jóvenes que oscilan entre los 13 a 17 años de edad, a los cuales se les condujo por haber cometido algún tipo de delito, el 41% de los casos (124) ingresaron por delitos de impacto social, de los cuales el que en mayor número es cometido por adolescentes es robo agravado, le siguen en orden descendente, el homicidio, extorsión, abusos deshonestos, violación, asesinato y lesiones graves.

⁸² Ibid.

⁸³ Ibid.



De los 124 casos que involucran delitos de impacto social, ocho fueron cometidos por adolescentes del sexo femenino (robo agravado) y los restantes 116 por el sexo masculino, en el anexo número uno se describen cada uno de los delitos mencionados.





CONCLUSIONES

1. Considerar inimputables a las personas que no han alcanzado los dieciocho años de edad es injusto, al no apreciar que muchos adolescentes poseen capacidad y madurez mental suficiente para planear y exteriorizar delitos de impacto social, de igual forma también la tendrán para responder penalmente como adultos por sus actos.
2. Las sanciones socioeducativas que el Juez de Adolescentes en Conflicto con la ley penal impone a los menores que han cometido delitos de impacto social, no son proporcionales al delito cometido y al daño que estos ocasionan a sus víctimas.
3. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia no contempla diferencias reales entre las sanciones socioeducativas por delitos menores y otros de carácter más grave o de impacto social, no existe proporcionalidad entre las sanciones y los delitos cometidos, no se toma en cuenta el móvil del mismo y las circunstancias individuales en la comisión del delito.
4. Las sanciones socioeducativas establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, han sido creadas para lograr la reinserción, reeducación y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal, sin embargo, la práctica de estas han puesto de manifiesto que no han dado el resultado para el cual fueron creadas.



5. La combinación de una ley que no se ajusta a la realidad de una sociedad en donde los valores se han perdido, instituciones creadas para adolescentes en conflicto con la ley penal con fallas de infraestructura e insuficientes y la desintegración familiar, son factores que originan que muchos adolescentes sean vulnerables a convertirse en delincuentes juveniles.



RECOMENDACIONES

- 1) El Congreso de la República, debe reformar el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido de considerar imputables a los adolescentes que cometan delitos de alto impacto social, para que puedan ser juzgados y procesados como adultos, debido a que esta condición es utilizada como eximente de responsabilidad penal.
- 2) El Congreso de la República debe reformar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el sentido de regular la aplicación de sanciones más drásticas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, cuando el delito que se cometa sea considerado grave o de impacto social, pues las sanciones que actualmente se aplican no están reguladas en proporción a la gravedad del delito cometido
- 3) El Congreso de la República, debe reformar el Dto. 27-2003 en lo que respecta a las facultades del juez que controla el proceso de adolescentes, para que en casos concretos pueda resolver sobre la sanción a aplicar de acuerdo al móvil y las circunstancias individuales en la comisión del delito, así como la continuidad de la sanción en un centro penitenciario cuando el menor alcance la mayoría de edad.
- 4) El Congreso de la República de Guatemala debe reformar la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el sentido de diferenciar las sanciones a imponer cuando se trate de delitos de bajo o alto impacto social, ya que



actualmente se aplican indistintamente, lo cual se considera injusto e insuficiente para erradicar la delincuencia juvenil.

- 5) El Estado de Guatemala debe crear instituciones especiales para recluir en ellas a aquellos adolescentes que se consideren de alta peligrosidad, tomando como indicador que el delito cometido sea considerado grave, de esta manera evitar que los que están reclusos por delitos menores compartan espacio con los autores de delitos graves de impacto social.



ANEXOS





ANEXO No. 1

DELITO	No. de casos
Robo agravado	53
Homicidio	20
Extorsión	19
Asesinato	13
Violación	9
Abusos deshonestos	8
Lesiones graves	2
TOTAL	124

Niños sicarios

Crimen organizado utiliza a menores para matar

Equipo de Investigación
★ *Nuestro Diario*

Una nueva amenaza para la sociedad guatemalteca, con capacidad para desestabilizar al Gobierno, constituye la nueva modalidad criminal de las pandillas: utilizar a niños como sicarios.

Unos 200 menores enfrentan proceso y otros ya cumplen condenas por los delitos de asesinato y homicidio a través del "sicariato", en los centros correccionales del país, se confirmó oficialmente.

Ya son más de 900 los menores que cumplen sanciones de hasta 6 años.

La mayoría tiene condenas en el Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones, etapa II, en San José Pinula, las Gaviotas y los Corriones, en Pamplona, zona 6.

En la Fiscalía de Menores explicaron que la investigación de los infantes en conflicto con la ley por delitos menores, dura dos meses, y durante ese tiempo permanecen reclusos.

Los que están reclusos por

delincuencia comparten espacio con los autores de delitos menores debido a la falta de presupuesto.

Los correccionales de menores albergan a los jóvenes, no por primos o por delitos, sino por "matas", debido a que si los jóvenes se agreden, provocando la muerte entre ellos con el objetivo de determinar el liderazgo.

Los psicólogos de los centros correccionales han encontrado en los niños sicarios personalidades aspirantes de alta peligrosidad para la sociedad.

Los infantes no han desarrollado valores en relación a sentimientos y a conciencia en cuanto al valor de la vida, al valor de la propiedad y la libertad.

Ganar posiciones

Los estudiantes de primaria también están siendo utilizados por los menores para asesinar por el control del territorio en zonas de pandillas rivales.

Cuando un niño es utilizado

para matar, tiene que pasar por un periodo de prueba, "el chequeo", en el que desfilan de ser vigilantes (banderas) para obtener información anticipada de los movimientos de la Policía, o de personas ajenas a las colonias.

Cuando superan la primera etapa se convierten en "firmeados" y es cuando se les encuentran que realicen asesinatos.

El más reciente caso fue el de un menor de 12 años conocido como "Bran", quien asesinó a una mujer.

La madre de dos niñas y con tres hermanos, fue asesinada en un mercado de la zona 13, cuando se encontraba con sus hijos. El menor de edad fue el responsable del crimen.



SON ROBACAR

Dos menores se enfrentan a balazos con la Policía

Marta Muñoz

★ Sucesos

Un niño de 8 años junto a un adolescente de 15 fueron capturados la tarde del viernes, tras robar un carro y enfrentarse a balazos a la Policía Nacional Civil (PNC) en la localidad La Paz, zona 17.

Las fuerzas de seguridad los capturaron en el fondo de un terrazo, hacia donde corrieron después de abandonar el carro, robado minutos antes en la zona 11, y en cuyo interior llevaban un cargador para fusil AR 47, con ocho cartuchos útiles.

De armas tomar

Al momento de la captura, el niño llevaba una pistola calibre 9 milímetros y el adolescente una .45, armas que, según la Policía, usaron para enfrentarlos y tratar de no ser detenidos.

Otros tres

La Policía Nacional Civil investiga a los hombres más aparentemente mayores de edad, quienes se conducían con los menores y que optaron huir en medio de enfrentamiento y la persecución. Las autoridades ahora arreglan a los menores, miembros del crimen organizado, perteneciente a una banda de robos. Tras el incidente de armas.

Ambos menores, cuyos nombres no son revelados porque la ley lo prohíbe, aseguraron a los agentes que llevaban esas armas porque tenían que entregar un cargamento de cinco pistolas y un fusil a una persona que los esperaba en un sector de la zona 18.

5

ERAN LOS QUE VIAJABAN EN EL CARRO ROBADO

6

ARMAS TENÍAN, PERO SÓLO 2 LES INCAUTARON



Un agente muestra la pistola que llevaba el joven, y un cargador para fusil localizado en el carro robado.



El niño de 8 años y el niño de 15 años en su detención. El fue enviado a la comisaría.

Comando especial de Policía libera a cuatro rehenes

Reos de correccional dan muerte a docente

POR JULIO F. LARA

Internos del correccional Etapa 2, ubicado en San José Pinula, mataron ayer a un maestro a quien tenían como rehén para obligar a las autoridades del reclusorio a que devolvieran a dos líderes que fueron trasladados a Gaviotas, zona 13, el lunes recién pasado.

El docente muerto es Jorge Emilio Winter Vidaurte, de 35 años, y junto con él fueron retenidos sus colegas María Dolores Amador, 48, y Paulo Ordóñez Vásquez, 25, y los guardias Rufino Hernández, 28, y Florentín Raymundo, 25.

Nora Escobar, directora del Programa de Atención a Adultos

centres en Conflicto con la Ley, informó que el educador asesinado tenía como trabajo reintegrar a los adolescentes a la vida social y laboral.

Añadió que, a las 10.50 horas, los internos interrumpieron las actividades y tomaron a los cinco personas como rehenes.

A pesar de que se les dijo que

conversarían con ellos, los internos le dieron muerte al maestro y amenazaron con matar al resto si no se atendían sus demandas.

A las 13.35 horas, un comando de 60 efectivos de las Fuerzas de Intervención Policial lanzó gas lacrimógeno e ingresó en el reclusorio, para liberar a los rehenidos. En 10 minutos los agentes coparon las instalaciones y redujeron al orden a los 69 internos amotinados.

Una hora después se efectuó una requisita en el correccional, mientras los hombres Voluntarios y Municipales atendían a las cuatro personas que habían sido llamadas como rehenes.



Foto: Prensa Libre: MIVIMOR ROOMS

Efectivos de la Policía reducen al orden a los internos del correccional Etapa 2, en San José Pinula, luego de que éstos le dieron muerte a un profesor que tenían como rehén.

Capturan a menor

José Cancinos

* Colaborador

La Esperanza. Un menor de 15 años, fue capturado el sábado por las autoridades, al resido de extracción, ocurrido en el sector de Yaquelin Lisbeth Yax Teja-

balán, de ocho años.

La niña fue captada el 11 de noviembre en el mismo municipio y liberada el 15 del mismo mes; el operativo se logró la detención de cinco personas quienes están involucradas en el secuestro.



Los teléfonos y un paquete con Q7,500.

Extorsionistas Iban con uniforme de colegio

Rosario Calderón
★ *Masam Ch'ar*

Vestidas con el uniforme de un colegio del sector, dos jóvenes fueron capturadas la tarde del jueves en un centro comercial de la zona 17, sindicadas de extorsionar.

La mayor identificada como Astrid Yassí Red-

inos Martínez, de 18 años; la segunda, por ser menor no fue reconocida por la Policía.

Según investigadoras, esas mujeres chantajeaban a pilonos de la ruta 32, que se dirige a la colonia Alameda en la zona 18.

Con uniforme

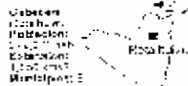
Al momento de su deten-

ción, las acusadas vestían el uniforme de un colegio al que dijeron que asistían, sin embargo, son detalles que aún se investigan.

Se les decomisó un paquete que simulaba los Q7 mil 500 que un empresario debía pagarles y dos teléfonos, con los cuales se comunicaban con sus cómplices.

NUESTRO DIARIO - Guatemala, 27 de marzo de 2009

De siete tiros Menor ultima al jefe edilicio



Francisco y Dermin Revolución
★ *Cobán, Quiché*

El asintal, El alcalde de este municipio, Francisco Dermin Revolución Cabrerá, de 39 años, fue asesinado ayer de siete tiros, uno que le atravesó el pecho con el rostro cubierto, le quemó la frente e irradió en la colonia El Abogado, zona 1, en la zona 1.

Revolución Cabrerá resultó herido y fue trasladado al Hospital de la zona 1.

DIJERON

Los autores de los asesinatos.

MARITZA REYES
0283946014

"Lo preparaban para llevarlo vía aérea a la capital y darle una mejor atención médica".



EDUARDO CASTILLO
13633660

"Kurús se metió en precaciones, fue un buen alcalde; pero no cruzó el que le hicieron".



El asesinato del alcalde de este municipio de siete tiros, uno que le atravesó el pecho y quemó la cara, se atribuye a la municipalidad por quemarlo. Se atribuye el porqué lo atacó el desconocido de unos 15 años, quien escapó en un automóvil gris.

Durazno

El presidente de la Asociación de Alcaldes de Guatemala, Andrés López, repudió el ataque y agregó que el miércoles fue electo secretario de la entidad, el jefe edil fallecido.

Su esposa, Hilda Cabrinón comentó: "El caso habló cuando venía a actuar el CSS, no sé por qué ocurrió".



NIÑOS asesinos

Victimas mueren a manos de menores
afectados por traumas emocionales y
familias disfuncionales.

Llevaban arsenal Dos menores fueron copados tras tiroteo

Héctor Ramírez
★ Nuestro Diario

"Es la primera vez que lo hego, yo he mi familia hego heira padre", decía uno de los dos menores detenidos ayer quienes se fueron de una saza varias armas de fuego y municiones luego de atacar a balazos a un hombre y su hijo en Ciudad Quetzal.

La captura se hizo a pocas cuadras del sitio donde protagonizaron la balacera, y fueron copados por la Policía cuando escapaban en un vehículo que fue robado el mes pasado, informó el supercomisario Polanco Sandoval.

Los detenidos son: William Danilo Ochoa Barrios y Julio Humberto Gulajay quienes llevaban en el auto dos pistolas 9 milímetros, una carabina y una mina Uzzy y municiones.

Los hechos

Según la Policía, estos atacaron a balazos a Pedro Luis Espinoza Muñoz de 25 años, quien trabajaba como conductor de buses en Ciudad Quetzal, y a su hijo de 10 años, de 11, los dos fueron trasladados al hospital "Rosceval".

Testigos del hecho se raron a la Policía y dieron los detalles de los hechos en el que escapaban tras el ataque, mientras al verse copados.



Los menores confesaron ser responsables del ataque.



ATAIGADO EN ZON

Asesino de 15 años balea a empleado de un taller mecánico

Armando Solórzano
 * Maestro Diario

Gerson Giovanni Rosales, de 19 años, fue asesinado a tiros ayer, en la 23 calle y 27 avenida, colonia La Palmita, zona 5, informaron los bomberos municipales.

Según se estableció, la víctima caminaba por el lugar cuando un hombre se le acercó por detrás y le disparó varias veces.

"Cuando el joven cayó, el atacante lo remató en la cabeza", comentó una persona que pasaba por el lugar.

En tanto, un vendedor que observó el ataque explicó que el responsable de los disparos fue un sujeto de unos 15 años, quien luego salió corriendo.

Recibe llamada

La tía Irasema Rosales, quien llegó al sitio de la tragedia a reconocer a su hermano, dijo que éste trabajaba desde hace meses en un taller mecánico cercano al lugar donde lo balearon.

"Al mediodía recibí la llamada de un hombre que me dijo: Tu hermano está muerto", agregó.

De cuatro impactos

Los bomberos que llegaron a la escena del crimen trataron de salvar a Gerson Rosales, pero fue inútil, tenía dos impactos de bala en el cráneo y dos en la espalda que le cortaron la vida de inmediato.

Escenas de dolor se vivieron en el lugar, cuando varios familiares llegaron y lo reconocieron.

"Exigimos justicia, pues no entendemos por qué lo mataron de esa forma", insistió su hermana Tania Irasema.



Familiares de la víctima se consuelan en el sitio del ataque, mientras el MP realiza su trabajo.

Foto: Angel Revistero



El joven tenía varias heridas de bala.



Lo sorprenden

Gerson Rosales, de 19 años, fue asesinado ayer por un joven de 15, en la 23 calle y 27 avenida La Palmita, zona 5.

1 Gerson Rosales se dirige al taller mecánico donde trabajaba cuando lo atacaron.

3 La hermana de Rosales, Irasema, se lamenta en el lugar al indicar que lo asesinaron.

Foto: Angel Revistero

ANEXO 8

EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

Lamenta profundamente el trágico fallecimiento del profesor
Jorge Emilio Winter Vidaurré

quien dejó de existir en el ejercicio de su labor docente,
tarea con la cual contribuyó al desarrollo de este país. Por ello,
nos solidarizamos y extendemos nuestras sinceras muestras de condolencia
a su familia, rogando a Dios los de cristiana resignación.

Guatemala, 16 de Agosto, 1976. *Comité Editorial*
Página 2124

Triste despedida de maestro asesinado por mareros



Foto: PICTO-LIBRO, DANIEL REINER

Ada Hilda de Winter consuela a sus hijos Jorge David y Mario René Winter, durante la inhumación de su esposo, el profesor Jorge Emilio Winter Vidaurré, en el cementerio Los Cipreses, zona 5. El docente fue asesinado anteaayer en el correccional Etapa 2, de San José Pinula, durante un motín de reclusos ▶ Pág. 2



BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR ELIZARDI, Mario Ismael, **Resumen gráfico acerca del origen y esencia del Estado y el derecho**, (Colección ciencias sociales No. 2), reimpresión. Guatemala, 1997.
- ALVARADO POLANCO, Romeo, **Introducción al derecho I**, 7 reimpresión; Guatemala, (s.e.), 1995.
- ASENCIO MELLADO, José María, **Derecho procesal penal**, 3ª. ed; Valencia España, Ed. Tirant Lo Blanch, 1998.
- BACIGALUPO, Enrique, **Estudios sobre la parte especial del derecho penal**, 2ª. ed.; 1994, Ed. Akal, S.A., 1994. **edición
- BECCARIA, Cesare, **De los delitos y de las penas**. 3ª. ed. Santa Fe Bogota, Colombia, Ed. Temis, S.A. 1994.
- CARBONELL MATÉU, Juan Carlos, **Derecho penal**, concepto y principios constitucionales. 3ª. ed. Valencia, España, Ed. Tirant Lo Blanch, 1999.
- CREUS, Carlos, **Derecho penal**, parte especial, 1t. 6ª. ed. Buenos Aires, Argentina, Ed. Astrea, 1999.
- D' ANTONIO, Daniel Hugo. **Derecho de menores**, 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina. Ed. Astrea, Lavallo, 1994.
- D' ANTONIO, Daniel Hugo. **El menor ante el delito**, 2ª. ed. Buenos Aires. Argentina. Ed. Astrea, Lavallo, 1992.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Anibal y Jose Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**, 12ª. ed.; corregida, aumentada y actualizada; Guatemala, Ed. Llerena, 2000.



DE SANTO, Víctor, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas, sociales y de economía**. Buenos Aires, Argentina, Ed. Universidad, 1996.

DONNA, Edgardo Alberto, **Teoría del delito y de la pena**, 1t; Buenos Aires, Argentina, Ed. Astrea, agosto 1992.

FENECH, Miguel. **Derecho procesal penal**, 2 Vols.; 3ª. ed; Barcelona, España, Ed. Tirant lo Blanch, 1960.

FONTAN BALESTRA, Carlos. **Derecho Penal**, introducción y parte general. 8ª. ed. Buenos Aires, Argentina, Ed. Abelardo Perrot, 1975.

Introducción al estudio del derecho I, Selección de textos por Alberto Pereira Orozco, 1ª. ed; Guatemala 1999.

JIMENEZ DE ASUA, Luis. **Tratado de derecho penal**, 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina, Ed. Losada, 1929.

KONRAD ZWEIGERT, Hein Kotz. **Introducción al derecho comparado**, traducida al español, por Arturo Aparicio Vásquez. Mexico, Ed. Servicios Editoriales 6 NS, S.A., 2002.

LA TORRE, Ángel. **Introducción al derecho**, 14ª. ed; Barcelona, España. Ed. Ariel, S.A. 1998.

LOPEZ AGUILAR, Santiago, **Introducción al estudio del derecho**, (Colección textos jurídicos no. 9), 2ª. reimpresión; Guatemala, 1991.

MARTINEZ, Brenda, **Niños asesinos**. Pág. 33. Prensa Libre (Guatemala). (Domingo 01 de marzo de 2009).

MARTINEZ LOPEZ, Antonio José. **Criminología Juvenil**, comportamiento juvenil desviado o irregular, 1ª. ed; Santa Fe de Bogota, Colombia: Ed. Linotipia Bolivar y Cía. S. en C, 1997.



MENDIZÁBAL OSES, Luis. **Derecho de menores**, teoría general, Madrid, España: Ed. Pirámide, 1977.

MICHAUX, León. **Psiquiatría infantil**, et. Al , 2ª. ed; Barcelona, España, Ed. Luis Miracle, 1972.

NOVOSAD, María Graciela. **Inimputabilidad de los menores**, seminario I, Universidad del Salvador, 2002.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Argentina, Ed. Heliasta, 1981.

PAVÓN VASCONCELOS. Francisco, **Imputabilidad e inimputabilidad**, 3ª. ed. Mexico; Ed. Porrúa, S.A., 1993.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María, **Derecho penal español**, parte especial, 2vols.; 18ª. ed.; Madrid, España: Ed. Dykinson, S.L., 1995.

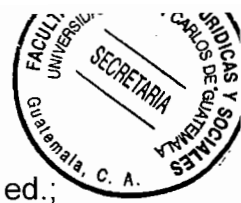
RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminalidad de menores**, Mexico, Ed. Porrúa, S.A., 1987.

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. **Libertad asistida**, Guatemala, (s.f.).

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. **Programa Prestación de servicios a la comunidad**, Guatemala, (s.f.).

SERRANO GOMEZ, Alfonso, **Derecho penal**, parte especial, 5ª. ed., Madrid, España: Ed. Dykinson. S.L. 2000.

T.S.VIVES, Antón, **Derecho penal**, parte especial, 3ª. ed.; Valencia, España, Ed. Tirant Lo Blanch., 1999.



VELA TREVIÑO, Sergio, **Culpabilidad e inculpabilidad**, teoría del delito, 2ª. ed.; Mexico, Ed.Trillas, 1990.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del congreso de la República de Guatemala, 1994.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto ley número 106, 1973.

Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1971.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Reglamento interno de la Subsecretaría de reinserción y resocialización de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal, Presidencia de la República, Acuerdo Gubernativo número 173-2007, 2007.